

295

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

LA NECESIDAD DE PROHIBIR LA SUSTRACCION  
FORZOSA DE PERSONAS ENTRE MEXICO Y LOS  
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

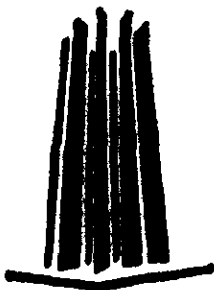
T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA LUISA MAYORGA VILLVERDE

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

287352

ESTADO DE MEXICO

2000





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

*A* DIOS:

*Te doy gracias señor, porque me das la oportunidad de levantarme cada mañana y vivir un nuevo día en el que tengo nuevamente la oportunidad de hacer bien las cosas y enmendar mis errores para tener una vida llena de felicidad.*

*A* MI ALMA MATER: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO "ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON."

*Mi segunda casa, ya que ahí viví grandes experiencias, en donde crecí, llore, triunfe y todo se lo debo a mi escuela, que me acogió reuniendo todo lo necesario para que llegue a éste momento.*

*A* MIS PADRES: MARÍA LUISA VILLAVERDE Y AURELIO MAYORGA URIBE.

*Quienes me dieron la vida y me han guiado con amor en este arduo camino de la vida en donde nada se les hace difícil y me dicen tú puedes porque eres la causa de todo lo que pasa en tú vida, por lo que siempre sé humilde. Gracias por que me dan el más grande tesoro su cariño y por acompañarme en todos mis desvelos, tristezas, malestares, alegrías, etc.*

## *A* MIS HERMANOS : PERLA, ERIKA, ANTONIO, ALEJANDRO Y ARMANDO.

*Quienes deseo vean en mí su ejemplo a seguir y logren lo que deseen, porque una de las grandes satisfacciones en la vida es demostrarnos que somos competentes en todo. Por tal motivo es necesario hacer bien lo que tenemos que hacer ya que es un placer y más aún, esto es prueba de que no debemos claudicar a pesar de que existan momentos difíciles, los que superaremos y que nos hace sentir más grandes y más humanos.*

## *A* MI ABUELITO: LUIS VILLAVERDE GARCÍA.

*Eres una de las personas a las que le dedico este gran momento, a pesar de que no estés a mi lado físicamente pero espiritualmente siempre vivirás en mi corazón, por lo que hoy y siempre te recordare como mi amigo, mi abuelito quien junto con mis padres me inspiro y animo para seguir adelante.*

## *A* MI ABUELITA: CAROLINA CORTES ROJAS.

*Gracias por su firmeza y carácter con el que nos da gran seguridad, guiándonos a todos, los que, la queremos y más aún gracias por darme una madre como la que tengo, quien con sus consejos me ha llevado por el buen camino, lo cual sirve para admirarla, respetarla y conocerla más.*

## *A* MIS TIOS Y TIAS:

*Gracias por su apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida, ya que junto con mis padres me han visto crecer, tendiéndome la mano en momentos difíciles y procurando jugar un papel importante que no olvidare.*

## *A*MIS PRIMOS:

*A quienes he visto crecer y considero como mis hermanos, por lo que salgan adelante no se olviden de lo que sus padres les han inculcado.*

## *A*LA LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ:

*Quien tomo un papel importante dentro de mi formación profesional y personal guiándome de forma responsable, firme y consiente al poner a nuestra disposición sus conocimientos.*

## *A*MIS AMIGOS: ANA LILIA, JACQUELLINE, MARI SU, ARA, ADRIANA, NANCY, MIGUEL ÁNGEL .

*Quienes me han enseñado mucho profesionalmente y personalmente. Gracias por su apoyo y paciencia brindada así como por los momentos gratos que pase con cada uno de ustedes.*

## *A*LA FAMILIA: CONTRERAS TORRES.

*Gracias por abrir las puertas de su casa, de su corazón y más aún porque me han dado una de la más grandes alegrías.*

## *A*MARIO.

*Gracias por apoyarme, entenderme así como por el cariño, amor y paciencia que me dedicas cada día, ya que eres una parte importante en mi vida y quiero que lo sigas siendo. Deseando que este momento lo tomes como tú éxito, por el amor que nos une, esperando que logres tus metas.*

# **LA NECESIDAD DE PROHIBIR LA SUSTRACCIÓN FORZOSA DE PERSONAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

## **INTRODUCCIÓN.**

### **CAPITULO 1 MARCO CONCEPTUAL**

- 1.1 Derecho Internacional.
- 1.1.1 Derecho Internacional Privado.
- 1.1.2 Derecho Internacional Público.
- 1.2 Tratado.
- 1.3 Acuerdo.
- 1.4 Estado.
- 1.5 Territorio.
- 1.6 Soberanía.
- 1.7 Delito.
- 1.8 Violación
- 1.9 Extradición.

### **CAPITULO 2 RESEÑA JURÍDICA DE LAS CONVENCIONES, TRATADOS Y LEYES MÁS RELEVANTES PARA MÉXICO EN MATERIA DE EXTRADICIÓN**

#### **2. 1. ENFOQUE INTERNO**

- 2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.1.2 Tratado de extradición entre México y los Estados Unidos de América
- 2.1.3 Ley de Extradición Internacional.
- 2.1.4 Ley sobre la Celebración de Tratados.

#### **2.2. ENFOQUE EXTERNO**

- 2.2.1 Carta de las Naciones Unidas (1945).
- 2.2.1.1 Propósitos y Miembros
- 2.2.2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 2.2.2.1 Finalidad.
- 2.2.3 Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- 2.2.3.1 Finalidad y Propósitos.
- 2.2.3.2 Principios y Miembros.
- 2.2.3.3 Derechos y Deberes de los Estados.

### **CAPITULO 3**

## **ALGUNOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL**

- 3.1 Igualdad Soberana.
  - 3.1.1 Aspecto Interno.
  - 3.1.2 Aspecto Externo.
  - 3.1.3 Límites a la Soberanía.
- 3.2 No Intervención.
  - 3.2.1 Intervenciones Ilícitas.
  - 3.2.2 Intervenciones Lícitas.
- 3.3 Cooperación.
- 3.4 Reciprocidad

### **CAPITULO 4**

## **PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN JURIDICA EN LA EXTRADICIÓN (SUSTRACCIÓN FORZOSA DE PERSONAS)**

- 4.1 Análisis de los casos más relevantes a nivel mundial.
- 4.2 Reacción de autoridades mexicanas ante la Sustracción Forzosa de Personas.
- 4.3 Sustracción Forzosa de Personas o Secuestro de Personas a Nivel Internacional.
  - 4.3.1 Privación Ilegal de la Libertad.
  - 4.3.2 Algunas Jurisprudencias Mexicanas referentes al Secuestro.
  - 4.3.3 Sustracción Forzosa de Personas.

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **INTRODUCCIÓN.**

La presente investigación trata de demostrar la insuficiencia en el estudio del derecho internacional público y más específicamente el tema de la Sustracción Forzosa de Personas, ya que, el propósito de las leyes fundamentales, principios, doctrinas, tratados, convenciones y organizaciones internacionales no han alcanzado gran eficacia en el tema.

Debo destacar la figura de la extradición como meta principal entre los países que intentan una mejor armonía en el ámbito internacional y condenan la actividad llevada a cabo mediante procedimientos contrarios a derecho.

Para lograr el objetivo de esta investigación es necesario que abordemos el tema en tres etapas:

La conceptual que advierte explicaciones claras y concisas sobre estado, extradición, soberanía, tratados, etc.

El marco jurídico del que nos proveemos es un extracto de leyes, tratados y documentos referentes a la Extradición Internacional sustentada en principios y fines que nos muestran la originalidad del pensamiento humano, llegando a crear una escuela universal que hasta la fecha subsiste.

Enfocándonos en nuestro tercer capítulo, en donde abordamos algunos principios generales del Derecho Internacional en donde existen diversos puntos a discutir.



Y por último pero no de menor importancia, encontramos la parte propositiva e innovadora que hace de esta investigación la idea central. Enfocándonos de manera más precisa y exacta estudiar la extradición internacional entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.

Para dar inicio al presente estudio, hemos partido de ideas generales a particulares para demostrar que es necesario analizar el multicitado tratado y actuar de acuerdo a las exigencias sociales que, si no, cubrimos se vuelve obsoletas.

Por lo que en la presente investigación se pretende medir la distancia que hay entre la regulación jurídica real y las verdaderas exigencias sociales; porque existe la necesidad de adaptar la figura jurídica de la extradición internacional entre los Estados Unidos de Norteamérica y México, y dar respuesta a la práctica desmedida de conductas ilícitas, llevadas a cabo por ciertas naciones, vulnerando y restringiendo la soberanía de las naciones.

La información vertida, fue extraída de acuerdo a datos tomados de archivos de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el Diario Oficial de la Federación así como de diversos ordenamientos internacionales de organismos tales como la ONU, OEA, etc., del análisis y reflexión sobre el fin del hombre en la sociedad y derechos inherentes en él.

# CAPITULO 1

## Marco Conceptual

En este capítulo daremos definiciones de los aspectos más destacados dentro de la historia, que dieron origen a los conceptos que ahora conocemos de derecho internacional público y privado, estado, territorio, soberanía, delito, violación, tratado, convenio, extradición.

### 1. 1 Derecho Internacional

“El derecho internacional empieza a surgir coetánea a la formación de los grandes Estados de Europa, en el siglo XVI: España, Francia, Inglaterra, Austria, Países Escandinavos. Las raíces del derecho internacional se encuentran en la Alta Edad Media, pero esta rama no se manifiesta con sus rasgos peculiares sino hasta el momento en que sobreviene el desmembramiento del Sacro Romano Imperio y ocurre el descubrimiento de América.

Los Estados del siglo XVI, y el descubrimiento del Nuevo Mundo, condujeron a situaciones diferentes a las que le precedían, ya no podían regularse sino por un derecho diferente al conocido, pues las normas jurídicas en uso resultan incapaces para ordenar y regir las circunstancias que en el campo europeo se estaban produciendo.”<sup>1</sup>

“El nombre de **“derecho internacional”**, se usa desde que **Jeremías BENTHAM** lo empleó en 1789, por no encontrarse un vocablo mejor para designarlo. En castellano se continúa utilizando, junto con el nombre **“derecho internacional”**, la designación de **“derecho de gentes”**.... La palabra **“gentes”** significa, desde el siglo XVI, pueblos organizados políticamente. En otros idiomas, como el inglés, francés e italiano, la materia tiene igual denominación que el nuestro (**international law, droit international, diritto internazionale**); pero en alemán (**Völkerrecht**) la disciplina prosigue llamándose **derecho de gentes.**”<sup>2</sup>

“En cada sociedad política, las reglas y las instituciones de derecho positivo, nacen y evolucionan siguiendo características propias de la sociedad. Existe así un derecho interno propio de cada país, cuyo nombre responde al hecho de tener fuerza obligatoria en el interior de las fronteras de cada estado.”<sup>3</sup>

<sup>1</sup> SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Decimoséptima edición. Porrúa, México, 1996, pp. 7 y 8.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>3</sup> Nueva Enciclopedia Larousse, Torno tercero, Diez volúmenes, Segunda edición, Planeta, España, 1980, p. 2818.

Las leyes se han establecido tomando en cuenta las costumbres, el idioma, el color, las creencias resultando distinto cada estado. Por lo que sus representantes se han preocupado por elaborar y aprobar los convenios celebrados para tal efecto, en donde son reconocidos a nivel internacional como libres, soberanos, independientes.

### 1.1.1 Derecho Internacional Privado

“Los individuos no viven siempre y en forma constante en su país de origen. Además se crean relaciones de orden personal entre los súbditos y nacionales de estados diferentes. La necesidad de resolver conflictos nacidos de la diferencia de legislaciones han obligado a cada estado a crear nuevas reglas de derecho.”<sup>4</sup>

“La materia de Derecho Internacional Privado son las relaciones entre particulares que pertenecen a diversas naciones; por tratarse de relaciones entre particulares, recibe el nombre de **Privado**.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> VILORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Décima edición, Porrúa, México. 1993, p. 292.

“Derecho interestatal Privado. Es el conjunto de normas que rigen a los particulares o sus bienes cuando, siendo nacionales de un Estado, se encuentra en territorio de otro Estado.”<sup>4</sup>

## 1. 1. 2 Derecho Internacional Público

“Los estados tienen entre ellos relaciones que precisan de la institución de reglas de derecho especiales, que encuentran sus fuentes, por una parte, en tratados bilaterales o multilaterales y por otra parte, en convenciones internacionales formándose el derecho internacional llamado derecho de gentes.”<sup>7</sup>

Es el conjunto de principios que regulan los derechos y deberes exteriores, las relaciones de las personas jurídicas que forman parte de la comunidad internacional entre sí y con los organismos colectivos internacionales, así como las normas comunes de protección individual interna o externa establecida por acuerdos internacionales.<sup>6</sup>

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre estados y organizaciones internacionales.”<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> MOTO SALAZAR, Elirán, Elementos de Derecho, Octava edición, Porrúa, México, 1963, p. 23.

<sup>7</sup> Nueva Enciclopedia Larousse, Ob. Cit., p. 2818.

<sup>6</sup> LINARES, Antonio, Curso de Lecciones sobre Derecho Internacional Público, Empresa el Cojo, Venezuela, 1962, p. 11.

<sup>9</sup> DIENA, Julio, Derecho Internacional Público, Bosch, Tercer tiraje, España, 1948, pp.100 y 101.

Las definiciones señaladas, citan a los estados y al tipo de relación que mantiene con los organismos internacionales, creados por los mismos para establecer un orden en el ámbito internacional mediante la firma de convenios, tratados.

## 1. 2 Tratado

“El profesor **Cesar Sepulveda** “ nos dice que son los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.”<sup>10</sup>

Es de considerarse que, así como existe diferencia en idiomas, leyes, costumbres y países, apreciamos que a los tratados se les ha denominado de diferentes maneras tales como: convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, sin embargo, aunque tengan diferente nombre, persiguen un mismo objetivo que es establecer lazos más estrechos entre los estados para vivir de manera pacífica. Realmente son pocos los países beneficiados con la firma de los tratados, ya que, nos encontramos en un proceso evolutivo tenemos que adecuarnos al mismo llegando a firmarlos, además de que actualmente es una moda impuesta por las grandes potencias a nivel internacional.

---

<sup>10</sup> *Supra*, Ob. Cit. p. 124.

“Los autores han dividido a los tratados en .... tratados bilaterales y multilaterales o colectivos... pactos uniplurilaterales, para distinguir de aquellos en los que una parte contrata con muchos otros, como, por ejemplo, el **Tratado de Versalles, de 1919**. Se habla también de una separación, atendiendo al contenido, en tratados políticos ( de alianza), administrativos y comerciales, tratados-contrato y tratados-ley... la pretendida distinción se hace sólo por razones de convivencia.”<sup>11</sup>

Se pretende lograr una armonía a nivel internacional que vaya de acuerdo a las exigencias sociales, siendo necesario para la mejor convivencia del ser humano la firma de tratados.

### 1.3 Acuerdo

“La palabra acuerdo se usa como sinónimo de tratado. El acuerdo internacional, se caracteriza porque en su conclusión interviene únicamente los ministros de asuntos exteriores o los agentes diplomáticos de los países firmantes, sin que para su validez sea necesaria la ratificación posterior a cargo del jefe del estado, y también por pluralidad de instrumentos jurídicos con que se lleva a cabo.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> *idem*.

<sup>12</sup> Nueva Enciclopedia Larousse. Tomo uno, Diez volúmenes. Segunda edición. Planeta, España, 1984, p. 101.

## 1.4 Estado

El estado constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política. El Estado crea derecho, aplica una Constitución; el Estado contrata, representa a sus nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones; el Estado celebra tratados, es sujeto de derecho internacional... en suma es titular de derechos y obligaciones. “<sup>13</sup>

“Estado (*lat statum*) Organización político administrativo de los gobernantes de una comunidad humana soberana, cuya autoridad de ejerce sobre todos los grupos sociales existentes en su territorio.”<sup>14</sup>

“La nación nace a la vida política cuando entre los individuos del grupo social que la forman se establece una diferenciación, convirtiéndose unos en gobernantes y quedando el resto como gobernados, es decir se ha convertido en Estado; tres son los elementos que lo constituyen: población, autoridad y territorio, al integrarse constituyen su personalidad nace y vive porque los hombres que lo integran han tenido la necesidad de él... su actividad debe encaminarse a procurar el bienestar de sus propios miembros.”<sup>15</sup>

<sup>13</sup> *Nueva Enciclopedia Larousse*. Ob. Cit. Tomo cuarto, p. 3618.

<sup>14</sup> *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Ob. Cit. (D-H). p. 1321.

<sup>15</sup> *MOTO SALAZAR, Elyón*. Ob. Cit., pp 66, 67 y 68.



## 1.5 Territorio

“Territorio porción de superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia... Espacio terrestre, aéreo y marítimo dentro del cual los órganos políticos de un estado ejercen sus poderes.”<sup>14</sup>

Hemos hecho un breve análisis de diversos conceptos necesarios para nuestra investigación, pero ahora nos abocaremos a realizar una búsqueda exhaustiva de las razones que esgrimen los representantes de cada país para determinar lineamientos de tipo jurídico, político y diplomático para lograr una mejor convivencia entre las naciones sin importar raza, color, religión, educación, etc. Basándose en la realidad, tenemos que percibir, la existencia de países que por el hecho de ser grandes potencias, quieren imponerse obteniendo mayores beneficios, sobre los países más débiles, argumentando que anhelan la paz mundial, logrando la firma o adhesión por parte de los países clasificados de tercer mundo disminuyendo considerablemente su economía por encontrarse en desventaja cultural, educacional, tecnológica, etc. Es por lo que mediante un estudio del tratado de extradición vigente, buscaremos corregir y lograr que no se encuentren viciadas las relaciones de los países que se adhieran al mismo o bien que como nación sea respetada nuestra autonomía, soberanía y garantías individuales, etc.

---

<sup>14</sup> Nueva Enciclopedia Larousse. Ob. Cit. Tomo diez. p. 7422.

## 1.6 Soberanía

“Fue hasta el siglo XVI, con BODINO cuando se construye sistemáticamente el concepto... soberanía característica del Estado moderno, centralizado y burocrático, da nacimiento a una concepción nueva de ese poder, la cual surge con JUAN BODINO (*Les Six Livres de la République*, París 1576). HOBBS, tres cuartos de siglo más tarde, enfáticamente mantiene que el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen. Son varios los autores modernos que, desalentados por las dificultades del tratamiento, de la noción de soberanía han propiciado su substitución por otro vocablo de connotación más favorable. ROSS, propone reemplazarlo por conceptos como “auto -gobierno, capacidad de acción y libertad de conducta.”<sup>17</sup>

El concepto soberanía de un pueblo se encuentra limitada por la soberanía de los demás... mientras pasa el tiempo la convivencia entre los estados debe ser más solidaria por depender unas de las otras, existen diversidad de definiciones, sin llegar a una enfocándonos a relacionar la soberanía con nuestra investigación, retomando un concepto de soberanía “es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> SEPULVEDA, Cesar. Ob. Cit. pp. 85, 86 y 87.

<sup>18</sup> *Diccionario Jurídico*. (P-I). Sexta edición, Porrúa. México, 1993. pp. 2934.

Nuestra constitución en su artículo 39 establece que “ La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

## 1. 7 Delito

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 7º párrafo primero refiere: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. “En el derecho penal, es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.”<sup>19</sup>

“Delito es un acto penado por la ley, como dispone el Código Penal español, el chileno y el mexicano, y añadir que es la negación del derecho... desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable.” Las definiciones de delito señalan en forma genérica que comete un delito quien lleva a cabo una conducta contraria a los ordenamientos jurídicos vigentes de cada estado y en consecuencia la ley señala una sanción pecuniaria o corporal.”<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Diccionario Jurídico (D-H), Sexta edición, Porrúa, México, 1993, p.868.

<sup>20</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal, Volumen 3, Harla, 1998, p. 127.

## 1.8 Violación

Al escudriñar cuidadosamente la palabra violación nos encontramos que es utilizada de manera muy singular, enfocándola específicamente en materia penal por lo que hace a la conducta del ser humano en el aspecto sexual; sin embargo, la empleamos frecuentemente como sinónimo de **“quebrantar, transgredir, vulnerar, infringir, contravenir, desobedecer, abusar .”**<sup>21</sup>

Ahora buscamos adecuar la palabra violación a nuestro tema y darle un toque especial para poderla definir más exactamente como la contravención a lo dispuestos por las leyes, traducido a una trasgresión, que amerita una sanción. El legislador se encuentra en la disyuntiva de como establecer el concepto de forma exacta para nuestro estudio, debido a que en algunas ocasiones el inculpado o culpable de X ó Y delito se sustrae a la acción de la justicia, huyendo a lugares en los que no puede ser juzgado por no contar con la autoridad suficiente, es por lo que, el ánimo del legislador a llegado a tal grado para cumplir con la justicia de manera pacífica; razón por la cual, en nuestro caso se ha establecido la extradición, para cuando un sujeto se sustraiga de la acción de la justicia por cometer una contravención a lo dispuesto por las leyes (violación a la ley).

<sup>21</sup> CORRIPIO, Fernando. *Diccionario Práctico Sinónimos y Antónimos*, Larousse, México, 1995, p. 377.

## 1.9 Extradición

“Denominado **deditio, remissio o intercum** .... por impulso del Cristianismo y de la Patristica a partir del siglo IV, se habían impuesto con plenitud en la Edad Media, constituyendo un factor moderador ... los autores coinciden que el asilo determino el retraso con que aparece la extradición... A mediados del siglo XVIII el convenio del 29 de septiembre de 1765, entre **Carlos III de España y Luis XV** de Francia, señalo un paso decisivo en la materia ya que perseguía la entrega de la delincuencia común en sus formas graves, sin excluir la delincuencia política, única hasta entonces extraditable.

En la segunda parte del siglo XIX con el advenimiento del liberalismo y el cambio fundamental de valores que se opera, al surgir una distinta concepción del hombre, al aparecer en la escena el ciudadano, lo que entraña la limitación al poder del Estado y el nacimiento de regímenes constitucionales que da lugar al Estado de derecho... se advierte que el asilo reduce su materia a lo político, dando paso a la extradición del delincuente común ... va en definitiva a ponerse al servicio de la sociedad y del hombre. No puede negarse la influencia ideológica del Iluminismo y de la Revolución Francesa, y representativo de ello es el Tratado de Paz de **Amiens** de 1802 entre Francia, España e Inglaterra, donde el vencedor asegura la extradición de la delincuencia común, excluyendo a la política, sobre la cual dicho instrumento nada dice.

Origen de esas ideas es la **Ley Belga del 1º de Octubre de 1833** que expresamente excluye a la delincuencia política y el tratado de ese país con Francia en 1834. Todo el derecho extradicional moderno, especialmente en América, ha seguido en lineamientos generales el sistema belga.“<sup>22</sup>

La extradición, figura de interés en diversos campos del derecho comenzando desde el Derecho Constitucional que es la parte medular de toda ley, ya que es nuestro máximo ordenamiento jurídico, en el que se encuentran consagradas nuestras garantías individuales, además de la compilación de derechos y deberes de los ciudadanos y habitantes de nuestro país. Existe gran relación en el Derecho Internacional Público, por la práctica de tratados y convenios que se celebran; con el Derecho Internacional Privado, relación que se encuentra muy apegada con el aspecto público.

El Derecho Penal, es una materia que encuentra gran relación con el procedimiento de extradición así como el derecho internacional público por ser de su observancia y competencia tal como se establece en la Ley de Extradición así como en los diversos tratados de extradición.

---

<sup>22</sup> Enciclopedia Jurídica OMBIA, Tomo XI, Dr. S. A. Argentina, 1987, pp. 684, 685 y 686.

El aspecto procesal es de gran importancia para que se autorice la extradición el cual se encuentra establecido en un tratado o la ley de extradición celebrado entre los países.

La Extradición "es una forma de cooperación en materia penal, que permite a las autoridades judiciales de una entidad federativa o de un Estado soberano, solicitar de otro la entrega de un individuo que se halla fuera de su territorio y se encuentra en el Estado requerido, para juzgarlo o sancionarlo." <sup>23</sup>

"Acto por el que un estado entrega a un acusado de un delito o a un condenado por sentencia firme a una potencia extranjera que lo reclama para juzgarlo o cumpla la condena que le hubiere sido impuesta." <sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> CONTRERAS VACA, Francisco José. *Derecho Internacional Privado*, Harla, México, 1996, p. 255.

<sup>24</sup> *Nueva Enciclopedia Larousse*, Tomo cuarto, Segunda edición, Planeta, España, 1984, p. 3780.

## CAPITULO 2

### **Reseña Jurídica de las Convenciones, Tratados y Leyes más relevantes para México en Materia de Extradición**

#### **2.1 Enfoque Interno**

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un documento de gran importancia histórica, jurídica y política ya que establece preceptos primordiales de derecho. Todo tratado o ley aprobada debe estar acorde con la Constitución, en caso contrario se le denominaría anticonstitucional, ya que es la parte medular de nuestro ordenamientos al encontrar plasmados los derechos y obligaciones de los ciudadanos así como la estructura del estado, causa por la que destaca primeramente dentro de nuestro estudio.”<sup>25</sup>

La Constitución es nuestro máximo ordenamiento legal dentro de las leyes, siendo necesario avocarnos a estudio interno e internacional, para comprender lo planteado.

---

<sup>25</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (MARTÍNEZ MORALES, Rafael I.), Tercera edición, Oxford University Press, México, 2000, pp. 12- 17, 22, 55, 92, 102, 127, 144 y 204.



## **2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1°** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece.

Garantía que establece la igualdad, por el hecho de habitar en territorio mexicano.

**Artículo 13°** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...

Establece la igualdad al permitir que nadie será juzgado por leyes privativas y que en los tribunales se hará valer la ley, debiendo ser, los ya establecidos, por lo tanto no puede crearse uno especial.

**Artículo 14°**.... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Este artículo contiene la garantía de audiencia, establece que para ser juzgados debemos ser oídos y vencidos en juicio, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto.

**Artículo 15°** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta constitución para el hombre y el ciudadano.

**Artículo 16°** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten la responsabilidad del indiciado.

Cuando una persona es molestada en su familia, persona, domicilio, documentos, papeles o posesiones, éste acto de molestia deberá ser mediante mandamiento (escrito) de la autoridad competente, quien debe fundar y motivar debidamente su proceder.

Por lo que hace a la orden de aprehensión esta debe ser girada por el juez competente y en casos excepcionales el Ministerio Público, debiendo reunir ciertos requisitos.

**Artículo 17°** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**Artículo 21°** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...

Establece la función de la autoridad judicial, el Ministerio Público y la Policía Judicial.

**Artículo 39°** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 76°** Facultades del senado:

I... aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la unión;

**Artículo 89°** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: **la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales para el desarrollo; y la lucha por la cooperación internacional para el desarrollo; y por la lucha de la paz y la seguridad internacionales ....**

**Artículo 104°** Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I-A. De todas las controversias de orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el estado mexicano.

Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal...

**Artículo 119°**... Las extradiciones a requerimiento de estado extranjero serán tramitadas por el ejecutivo federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias.

**Artículo 133°** Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán ley suprema de toda la unión.

En el presente texto encontramos los artículos constitucionales más importantes dentro de la extradición, ya que es necesario para darle sustento jurídico, además de que es el máximo ordenamiento jurídico por el que se rige nuestro derecho.

En este capítulo encontramos una serie de preceptos legales muy marcados en nuestra Constitución los que se deben respetar, como es el caso de que una persona entra a territorio mexicano y por ese hecho va a gozar de las garantías que otorga la misma.

## **2.1.2 Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América**

“En este apartado realizaremos una transcripción de los artículos más importantes dentro del Tratado que nos ocupa publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 1980.”<sup>24</sup>

Ambos gobiernos han acordado cooperar estrechamente en la lucha contra la delincuencia y prestarse ayuda mutua.

En este capítulo destacaremos los siguientes puntos: cuando existe la obligación por parte de un estado para solicitar la extradición, delitos que dan origen a la misma, las pruebas que se necesitan aportar, extradición de nacionales, extradición sumaria, detención provisional, procedimiento, tránsito por el territorio, ámbito temporal de aplicación.

La extradición se allega de diversas ramas del derecho como es el derecho penal, internacional, procesal de las que el legislados retoma para formarla como tal.

---

<sup>24</sup> *Boletín de la República. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Tama XXII (1977-1978), Talleres Gráficos de la Nación, México, 1985, pp. 413-414.*

## **ARTICULO 1**

### **Obligación de extraditar**

**1. Las Partes Contratantes se comprometen a entregarse mutuamente, con sujeción a las disposiciones de este Tratado, a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente haya iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de la libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la Parte requirente.**

En este artículo encontramos establecido el principio de reciprocidad, es decir el compromiso que establecen las partes a fin de acatar el tratado de mérito y entregarse mutuamente a los reos conforme a lo que se establece en el mismo.

## **ARTICULO 2**

### **Delitos que darán lugar a la extradición**

1. Darán lugar a la extradición conforme a este Tratado las conductas intencionales que, encajando dentro de cualquiera de los incisos del Apéndice, sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes Contratantes con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año. Se ha creado una lista que señala los delitos que dan lugar a la extradición.

### **ARTICULO 3**

#### **Pruebas necesarias**

Sólo se concederá la extradición si se determina que las pruebas son suficientes, conforme a las leyes de la Parte requerida... para justificar el enjuiciamiento del reclamado si el delito del cual se le acusa hubiese sido cometido en ese lugar... para probar que es la persona con demanda por los tribunales de la Parte requirente.

La extradición se va a dar si reúnen las pruebas suficientes que acrediten la culpabilidad o la responsabilidad penal del delincuente.

### **ARTICULO 6**

#### **Non bis in idem**

No se concederá la extradición cuando el reclamado, haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la Parte requerida por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición.

Este principio establece que nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito.



## **ARTICULO 9**

### **Extradición de nacionales**

1. Ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos sí, a su entera discreción, lo estima procedente.

2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito.

En el presente precepto el legislador trata de que el delincuente cumpla con la sanción que le corresponde, a pesar de que no consienta que un nacional se juzgado en un país distinto al de él.

## **ARTICULO 10**

### **Procedimiento para la extradición y documentos que son necesarios**

1. La solicitud de la extradición:

- se presenta vía diplomática.
- deber contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición y se acompañara de:

a) La relación de los hechos imputados;

- b) ... las disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos del delito;
- c) ... las disposiciones legales que determinen la pena correspondiente al delito;
- d) ... las disposiciones legales relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena;
- e) Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

3. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no haya sido sentenciada se le anexarán además:

- a) Una copia certificada de la orden de aprehensión librada por un juez u otro funcionario judicial de la Parte requirente;
- b) Las pruebas conforme a las leyes de la Parte requerida justificarían la aprehensión y enjuiciamiento del reclamado en caso de que el delito se hubiere cometido allí.

4. Cuando la solicitud de extradición se refiere a una persona sentenciada anexará una copia certificada de la sentencia condenatoria decretada por un tribunal de la Parte requirente. Si la persona fue declarada culpable pero no se fijó la pena, a la solicitud de extradición se agregará una certificación de la pena impuesta y de una constancia que indique la parte de la pena que aún no hay sido cumplida.

5. Todos los documentos que deban ser presentados por la Parte requirente conforme a las disposiciones de este Tratado, deberán estar acompañados de una traducción al idioma de la Parte requerida.

6. Los documentos que, de acuerdo con este artículo, deban acompañar la solicitud de extradición, serán recibidos como prueba cuando:

a) En el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos, estén autorizados con el sello oficial del Departamento de Estado y legalizados además en la forma que prescriba la ley mexicana;

b) En el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos Mexicanos estén legalizados por el principal funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos en México.

### **ARTICULO 13**

#### **Procedimientos**

1. La solicitud de extradición será tramitada de acuerdo con la legislación de la Parte requerida.

2. La Parte requerida dispondrá los procedimientos internos necesarios para dar curso a la solicitud de extradición.

3. Los funcionarios competentes de la Parte requerirá quedarán autorizados para emplear todos los medios legales a su alcance con el fin de obtener de la autoridades judiciales las decisiones necesarias para las resoluciones de la solicitud de extradición.

#### **ARTICULO 14**

##### **Resolución y entrega**

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su resolución respecto de la solicitud de extradición.

2. En caso de denegación total o parcial de una solicitud de extradición, la Parte requerida expondrá las razones en que se haya fundado.

... 4. Si la autoridad competente ha expedido el mandamiento u orden para la extradición del reclamado y pese es llevado fuera del territorio de la Parte requerida dentro del plazo prescrito, será puesto en libertad y la Parte requerida podrá posteriormente negarse a extraditarlo por el mismo delito.

Cuando a un Estado le solicitan la extradición, éste deberá emitir su resolución, solicitud que puede ser aceptada o negada de acuerdo a lo que establezca el Acuerdo de Extradición existente o en su caso la Ley de Extradición vigente en nuestro país.

## ARTICULO 20

### Tránsito

1. El tránsito por el territorio de una de las Partes Contratantes de una persona que no sea nacional de esa Parte Contratante, entregada a la otra Parte Contratante por un tercer Estado, será permitido mediante la presentación por la vía diplomática de una copia certificada de la resolución en la que se concedió la extradición, siempre que no se ponga razones de orden público.

### 2.1.3 Ley de Extradición Internacional

El Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1993, contiene las reformas hechas a la Ley de Extradición Internacional de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 1994, entrando en vigor el primero de febrero de 1994, de lo que procederemos a dar una reseña de la misma. ”<sup>27</sup>

## CAPITULO I

### Objetos y Principios

**Artículo 1º** Las disposiciones de esta ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando exista un tratado internacional a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos, por delitos del orden común.

<sup>27</sup> Ley de Extradición Internacional. Tercera edición. Ediciones Dalma, México, 2000, pp. 445-452.

**Artículo 2°** Los procedimientos establecidos en esta ley se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.

**Artículo 3°** Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de los estados extranjeros, se regirá por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta ley...

**Artículo 5°** Podrán ser entregados conforme a esta ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito, o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.

**Artículo 6°** Dará lugar a la extradición los delitos dolosos o culposos, definidas en la ley penal mexicana, si concurren los requisitos siguientes:

I...tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea un año; tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, con pena de prisión, y

II Que no se encuentren, comprendidas en algunas de las excepciones previstas por esta ley.

**Artículo 7°** No se concederá la extradición cuando:

**...IV. El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.**

Sí el delito es cometido en nuestro territorio, entonces no se va a conceder la extradición, pero a nuestro parecer, el presente artículo debe contar con un estudio minucioso.

**Artículo 10°** El estado mexicano exigirá para el trámite de la petición que el Estado solicitante se comprometa:

I. Que llegando el caso, otorgará la reciprocidad:

... III. Que el presunto extraditado será sometido al tribunal competentes, establecidos por la ley con anterioridad al delito que se le impute en la demanda, para que se le juzgue y sentencie con las formalidades de derecho;

IV. Que será oído en defensa y se le facilitarán los recursos legales en todo caso, aun cuando ya hubiere sido condenado en rebeldía;

V... si el delito que se impute al reclamado es punible en su legislación hasta con la pena de muerte o alguna de las señaladas en el artículo 22 constitucional, sólo se impondrá la de prisión o cualquier otra de menor gravedad que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente o por substitución o conmutación;

Existen diversos principios internacionales que el tratado de referencia también comprende como son: la reciprocidad, legalidad, audiencia (nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito), principios apoyados por los artículos 13, 14, 16, 21, 22 constitucionales entre otros.

**Artículo 14° Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales o juicio del ejecutivo.**

La extradición de un nacional es bajo el consentimiento del ejecutivo, reforzando lo anterior con el artículo siguiente, el cual no restringe la entrega por el hecho de ser mexicano.

**Artículo 15° La calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la petición de extradición.**

**Artículo 17°** Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.



Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

**Artículo 32** Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

La extradición de un nacional realmente no se encuentra limitada, ya que se puede conceder por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentra obligada a notificar tal situación, con el fin de que el delincuente cumpla con la sanción a la que se haga merecedor.

## **2.1.4 Ley sobre la Celebración de Tratados**

“Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de Enero de 1992.”<sup>28</sup>

**Artículo 1º** La presente ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

---

<sup>28</sup> Ley sobre la Celebración de Tratados. Diario Oficial de la Federación (Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos), Tomo CDLX (No 1), Jueves 2 de Enero, México, 1992, pp 2 y 3.

Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público.

Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán se celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

**Artículo 2º** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Tratado convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que, para su aplicación requiera o no de la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

III. Firma ad referéndum acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

IV. Aprobación acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V. Ratificación, adhesión o aceptación acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

VI. Plenos Poderes documento mediante el cual designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

VII. Reserva declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Organización Internacional persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.

**Artículo 5º** La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado del tratado en cuestión.

**Artículo 8º** Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo tratado conforme al principio de reciprocidad internacional;

II.- Asegurar a las Partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y

III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

**Artículo 11** Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8º, **tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica**, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables.

## 2.2 Enfoque Externo

Somos el resultado de un largo proceso de evolución, que surgió por la necesidad de formar grupos, clanes, pueblos, sociedades, etc., con la finalidad de lograr una vida más tranquila. Llevándonos a integrar organismos, cuya finalidad es establecer la paz, la seguridad entre las naciones, resguardando los derechos y obligaciones que tiene cada estado. La facultad conferida a dichos órganos es: actuar como arbitro o conciliador en conflictos que se susciten entre países integrantes basándose en principios, normas y reglas establecidas así como por la necesidad de vivir en armonía.

El Pacto de Sociedad de Naciones es el resultado de una decisión mundial por la necesidad de formar un órgano controlador de conflictos entre las naciones. Retomaremos los apuntes del maestro **Seara Vázquez**, ya que contienen los antecedentes del Pacto de Sociedad de Naciones. Para estudiar los antecedentes que se consideran como los inmediatos hay que referirse a:

- Las sociedades pacifistas. Eran grupos de presión y de gran influencia, ya que pugnaban por la creación de una organización internacional.
- Los catorce puntos de Wilson (Presidente de los Estados Unidos), propuso crear una institución internacional para procurar garantías mutuas de independencia, política y de integridad territorial para los estados del mundo grandes o pequeños, afirmándolo en los famosos catorce puntos enunciados en su discurso el 8 de enero de 1918.

- Los proyectos de organización internacional a través de los cuales se llegó al perfeccionamiento y establecimiento de la Sociedad de Naciones de los cuales enumeraremos algunos de los más importantes:

El Plan Phillimore del 20 de Marzo de 1918, el Proyecto de la Comisión Ministerial Francesa de la Sociedad de Naciones del 8 de junio de 1918, el Plan House del 16 de julio de 1918, los cuatro proyectos Wilson de agosto de 1918, del 10 de enero de 1919 y del 2 de febrero 1919, el plan Smuts publicado el 16 de diciembre de 1918, el Plan Cecil del 14 de enero de 1919, el Proyecto Británico del 20 de enero de 1919, el Acta General Relativa al Establecimiento de la sociedad de las Naciones.”<sup>29</sup>

“El Pacto de la Sociedad de las Naciones Unidas en 1919, contenía 26 artículos, que posteriormente incorporan al Tratado de Paz de Versalles. Conformándola 32 miembros originarios, trece estados neutrales que se adhirieron al Pacto posteriormente y 20 estados más fueron admitidos entre 1919 y 1939.”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Supra. Tratado General de la Organización Internacional, Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 22.

<sup>30</sup> Véase GARCÍA ROBLES, Alfonso. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Secretaría de Relaciones Internacionales, México, 1976, p. 68.

“El Pacto de la Sociedad de Naciones fue un proyecto que no logro subsistir por el descontento y ambición que surgió en algunas de la naciones derrotadas durante la primera guerra mundial así como por la falta de cooperación internacional entre las naciones disolviéndose en 1946. Surgiendo diversas ideas en el plano social y político; que dan origen a grandes organizaciones internacionales, formando así alianzas para el equilibrio mundial; este es el documento base para creación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.”<sup>31</sup>

La ambición que nació por conquistar nuevos territorios, dio origen a grandes guerras a nivel mundial que dejaron huella y tras largos años inacabables de guerra y destrucción, los representantes de cada país buscaron la forma de finalizar las guerras deciden llevar a cabo la firma de tratados así como la creación de organismos como la ahora ONU.

### **2.2.1 Carta de las Naciones Unidas (25 de Junio de 1945)**

La mayoría de los países se encuentran como miembros de las Naciones Unidas o en otros organismos de tipo internacional, comprometiéndose a respetar diversos principios de tipo económico, pacífico, social, cultural, etc.

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 69.

El maestro **Cesar Sepulveda**, explica los propósitos en la Carta de las Naciones Unidas y son erradicar la guerra, promover los derechos humanos, respeto a la justicia, etc.

“Las Naciones Unidas toman forma desde 1943, cuando las grandes potencias expidieron en Octubre la Declaración en Moscú. En las conversaciones de Dumbarton Oaks en 1944, realizadas entre representantes de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña, Rusia, China.”<sup>32</sup>

“En el proyecto de Dumbarton Oaks se ponía énfasis en la promoción de la cooperación económica y social. Más de 50 naciones se reunieron en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945... de esta conferencia salió la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que va acompañada del Estatuto de la Corte Internacional.

“El nombre de Naciones Unidas es conservado en honor al Presidente Roosevelt, dinámico eje de su creación por la similitud existente entre las Naciones Unidas y la extinta Sociedad de Naciones, los propósitos de ambas son los mismos.”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> *Supra*, Ob. Cit., p. 274.

<sup>33</sup> *Idem*.



Los antecedentes de la Carta de las Naciones Unidas son la Declaración Interaliada de fecha 12 de junio de 1941 en donde establecen el compromiso de continuar con la lucha, no firmar la paz por separado, debiendo existir paz entre los estados firmantes, destierran toda agresión, garantizar la seguridad económica y social entre ellos.

La firma del tratado de la Carta del Atlántico de fecha 14 de agosto de 1941, declaración bilateral que contiene ocho puntos en donde mandatarios de Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña convienen con la intención de crear una nueva organización internacional y buscar la paz.

La Declaración de las Naciones Unidas del 1° de enero de 1942 hecha en Washington por representantes de veinticuatro países y se adhieren otros veintiuno, en la que retoman los puntos establecidos en la Carta del Atlántico comprometiéndose a seguir con la victoria, no concluir la paz por separado, su objetivo es la defensa por la vida, libertad, independencia, así como la preservación de los derechos humanos y la justicia de su propio suelo así como en otras tierras.

La Declaración de Moscú sobre Seguridad General (30 de octubre de 1943) establece los objetivos generales de la guerra, la intención de crear una organización internacional, por lo que fija la prosecución total de la guerra hasta que se rinda el enemigo.

Conferencia de Teherán llevada a cabo el 28 de noviembre al 1° de diciembre de 1943, al concluir los participantes de ella, Roosevelt, Stalin y Churchill, publicaron una declaración insistiendo en los puntos acostumbrados de continuación de la guerra y señalando sus propósitos de paz.“<sup>34</sup>

Vemos con lo referido, un intento por lograr la paz después de la segunda guerra mundial, en la que algunos deciden integrarse y otorgarse ayuda mutua.

## 2. 2. 1. 1 Propósitos y Miembros

Se encuentran contenidos en el preámbulo y en el artículo 1° de la Carta, además establece el número total de miembros que la integran, en donde los países miembros se comprometen apoyar los principios enunciados en la misma. La creación de las Naciones Unidas significó la cooperación internacional sin precedentes en la historia de la humanidad.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto. Ob. Cit. pp. 82-85.

<sup>35</sup> ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. ABC Naciones Unidas. Departamento de Información y Publicación de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, 1994, pp. 4.

Los fines de las Naciones Unidas son:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y el de libre determinación de los pueblos, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. Su propósito fundamental es ayudar a preservar la paz, el respeto a la igualdad soberana, además del arreglo pacífico entre las naciones.

El segundo capítulo establece los dos tipos de miembros que son:

a) Originarios. Son aquellos Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas... firmando previamente la Declaración de las Naciones Unidas del 1º de enero de 1942 suscriban esta carta y la ratifiquen;

b) Los Admitidos como tales por las Naciones Unidas, de acuerdo a una resolución tomada con el voto de dos terceras partes de la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Seguridad.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> SEPULVEDA, Cesar. Ob. Cit. pp 294 - 297.

## **2.2.2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)**

Los estados participantes de esta convención, consideran fundamental, la creación y firma de tratados, por la antigüedad que tienen dentro del derecho internacional, además de ser uno de los medios más viables para el buen desarrollo y cooperación pacífica entre las naciones.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de fecha 23 de Mayo de 1969 esta conformada de:

Primera parte que contiene cinco artículos.

Parte segunda se conforma de tres secciones que abarcan , la primera sección la Celebración de Tratados; la segunda de las Reservas; la sección tercera se le denomina Entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados.

Parte tercera consta de cuatro partes abarcando la primera por la observancia de los tratados; la segunda por la aplicación e interpretación de los tratados; la tercera por la interpretación de los tratados y la sección cuarta se ocupa de los tratados y los terceros estados.

Parte cuarta se ocupa de la enmienda y modificación de los tratados.

Parte quinta de la nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados, misma que contempla, en su sección primera establece disposiciones generales; sección segunda de la nulidad de los tratados; sección tercera terminación de los tratados y suspensión de su aplicación; sección cuarta del procedimiento; sección quinta consecuencias de la nulidad, la terminación o la suspensión de la aplicación de un tratado; parte cuarta disposiciones diversas; parte séptima depositarios, notificaciones, correcciones y registros; parte octava disposiciones finales; constando el presente convenio de un anexo así como de las reservas y declaraciones.

Hemos realizado una síntesis, pero existe la necesidad de detallar más la presente conferencia por cuanto a las bases y lineamientos generales que se deben sujetar los estados contratantes, al existir un tratado por firmar.

Estados Unidos de Norteamérica y México son países integrantes de la presente siendo necesario destacarlo, por encontrarse obligados a respetar lo pactado.

El artículo 1º dice:” el alcance de la convención, es decir, lo que se lleve a cabo y lo que se acuerde será de aplicación en los tratados que lleven a cabo los estado integrantes”

**Artículo 2º ... a) Tratado:** acuerdo internacional celebrado por escrito entre los estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

**b) Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión:** acto internacional por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

**c) Plenos Poderes:** documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto de un tratado;

**d) Reserva:** declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese estado;

**e) Estado Negociador:** estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;

**f) Estado Contratante:** estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;

**g) Parte:** estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;

h) Tercer Estado: un estado que no es parte en el tratado;

i) Organización Internacional es una organización intergubernamental.

**Artículo 3°** Los acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la convención, ya que en algunas ocasiones, no existe acuerdos internacionales, celebrados entre estados y otros sujetos de derecho internacional o bien no son celebrados en forma escrita, esto no afectará el valor jurídico de los mismos, así como la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas marcadas en esta convención a que se sometan en virtud del derecho internacional;

**Artículo 4°** (Irretroactividad de la convención) lo establecido en la misma se aplicará a tratados celebrados por los estados después de la entrada en vigor de esta.

### 2.2.2.1 Finalidad

Es necesario destacar países como Estados Unidos de Norteamérica quieren imponer sus reglas, enriquecerse a costa de los más débiles y hacer que los países que se encuentran a su nivel se derrumben a pesar de denominársele el “principal” conciliador entre las naciones, es más sorprendente que las Naciones Unidas tomen su asentamiento para el ejercicio de sus funciones a Estados Unidos de Norteamérica.

Es necesario hacer hincapié acerca del libre consentimiento, de la buena fe y la norma reconocidos como: **“pacta sunt servanda”** principio romano reconocido universalmente por establecer que todo pacto celebrado entre las partes debe ser cumplido conforme a derecho.

La Convención de Viena se rige por el principio de **la justicia y el derecho internacional**, ya que le dan vida a los tratados; además de apoyar los principios en los que se basan los miembros de las Naciones Unidas que son: **igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos, la igualdad soberana e independencia de todos los estados, la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos así como a la efectividad de tales derechos y libertades.**<sup>37</sup>

### 2.2.3 Carta de la Organización de Estados Americanos

Existe un sin número de tratados o acuerdos que han celebrado los países formando grupos exclusivos como en el caso de la ONU, la OEA, organizaciones que buscan mantener la paz con el apoyo de la demás naciones integrantes del continente, en diversos aspectos como son el: económico, político, social, educacional, etc.

---

<sup>37</sup> JIMENEZ SANTIAGO, Soates. Diccionario de Derecho Romano. Castillo Ruiz editores, México, 1991. p.140.



La Organización de Estados Americanos se basa en tres instrumentos multilaterales:

- a) La Carta de Bogotá (reformada en 1967 por el Protocolo de Buenos Aires que entro en vigor en 1970);
- b) El Tratado de asistencia Recíproca (Tratado de Río de 1947);
- c) El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ( Pacto de Bogotá de 1948).

La Carta de la Organización de Estados Americanos fue adoptada en 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá 58 años después de establecerse la organización regional americana con el objeto de darle una estructura jurídica permanente. La Carta entró en vigor el 13 de diciembre de 1951, según el artículo 145. En 1964 los gobiernos americanos resolvieron convocar una conferencia celebrada en Río de Janeiro de 1965; la segunda conferencia interamericana Extraordinaria declaró (inter alia), que era imperativo modificar la estructura funcional de la Organización de los Estados Americanos, definida en la Carta. La tercera conferencia se llevó a acabo en Buenos Aires del 15 al 27 de febrero de 1967 aprobando el Protocolo de Reforma a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a la que se acordó denominar protocolo de Buenos Aires. Dicho protocolo entro en vigor el 27 de febrero de 1970... En 1984 la Asamblea General, convoco a un período extraordinario de sesiones .... El 5 de diciembre de 1985 es aprobado el Protocolo de Cartagena de Indias y entra en vigor el 16 de Noviembre de 1988.

La Carta de la Organización de Estados Americanos entra en vigor en 1948 y hasta la fecha se encuentra vigente constando de:

Primera parte que contiene naturaleza, propósitos, principios, miembros, derechos y deberes fundamentales de los estados que la integran, solución pacífica de controversias, seguridad colectiva, desarrollo integral;

La segunda parte contiene los órganos, la asamblea, la reunión de consulta de ministros, relaciones exteriores, el consejo de la organización, es decir toda la estructura de la misma OEA, etc., pero nos interesa saber quienes son sus miembros integrantes así como la finalidad que persiguen los mismos.

### **2.2.3.1 Finalidad y Propósitos**

El artículo 1º dice: “los estados americanos se han organizado a nivel internacional con el fin de lograr la paz, justicia, fomentar la solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial e independencia constituyendo dentro de las Naciones Unidas, la OEA un organismo regional.”

El artículo 2º establece los propósitos que persigue la OEA , los cuales son:

“Afianzar la paz y seguridad del continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surgen entre los estados miembros; organizar la acción solidaria de estos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permitan dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los estados miembros.”<sup>38</sup>

### 2.2.3.1 Principios y Miembros

Los estados americanos deciden en forma conjunta integrarse para ayudarse mutuamente, por lo que, necesitan establecer parámetros, principios y propósitos.

El artículo 3º consagra los siguientes principios:

- a) el derecho internacional es norma de conducta de los estados unidos en relaciones recíprocas;

---

<sup>38</sup> GARCIA ROBLES, Alfonso. Ob. Cñ. pp.58.

b) el orden internacional esta esencialmente constituido por el respeto y la personalidad, soberanía e independencia de los estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;

**c) la buena fe debe regir las relaciones de los estados entre sí;**

d) la solidaridad de los estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa;

**e) todo estado tiene derecho a elegir sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse de la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otros estados. Con sujeción a lo arriba dispuesto independientemente de la naturaleza de sus sistemas políticos económicos y sociales;**

f) los estados americanos condenan la guerra de agresión, la victoria no da derechos;

g) la agresión a un estado americano constituye una agresión a los demás estados americanos;

**h) las controversias de carácter internacional que surgen entre dos o más estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos;**

i) la justicia y la seguridad sociales son base de paz duradera;

... k) los estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

l) la unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación de las altas finalidades de la cultura humana;

m) la educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia la libertad y la paz;

Sustentan sus relaciones en la solidaridad, paz, cooperación, la educación, la cooperación, la justicia, la equidad, etc.

**Artículo 4°** “Son miembros de la organización, todos los estados americanos que ratifiquen la presente carta.”

**Artículo 5°** “ En la organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus estados miembros y como tal ratifique esta carta el ingreso de la nueva entidad política ...”

**Artículo 6°** “Cualquier otro estado americano independiente que quiera ser miembro de la organización deberá manifestarlo mediante nota dirigida al secretario general, en la cual indique que esta dispuesto a firmar y rectificar la carta de la organización así como aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la carta.

El principal requisito para ser miembro de la OEA es ratificar y firmar esta carta en la que cada estado podrá estar de acuerdo con todo lo establecido en la misma o en su caso si es necesario podrá hacer sus reservas, reconociendo como necesaria la firma de la carta.

### **2.2.3.3 Derechos y Deberes de los Estados**

Como en toda relación existen siempre derechos y obligaciones, a que se deben sujetar los estados. El capítulo cuarto, establece los derechos y deberes fundamentales de los estados; la igualdad; reconoce la independencia de los demás estados dándole el derecho a defenderla, por consecuencia tiene derecho a organizarse como mejor le convenga, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios, determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros estados conforme al derecho internacional.

**Artículo 15** “La jurisdicción de los estados en los límites del territorio nacional; se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, nacionales o extranjeros”

**Artículo 18°** “Ningún estado o grupo de estados tiene derecho a intervenir, directa e indirectamente, ya sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Este principio excluye no solo la fuerza armada sino cualquier tipo de injerencia o tendencia atentatoria de la personalidad de los estados, de sus elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.”

**Artículo 20°** “ El territorio de un estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.”

El presente capítulo fue extraído de un libro de edición especial de la OEA, por ser uno de los más precisos para explicar los lineamientos jurídicos bajo los cuales se rige la misma organización.”

Los ordenamientos analizados en este trabajo han influido de gran manera en el modo de vida contemporáneo internacional incluyendo el mexicano, porque hace posible que los hombres se encaucen al bien a través de los principios y normas que establecen y pactan en seguir además de conminarlos a aliarse para resguardar la paz y resolver las controversias que se den a través de órganos conciliadores facultados para ello previa autorización del país en conflicto.

---

<sup>39</sup> Supra. Producida por el Centro de Experimentación para el Desarrollo de la Formación Tecnológica, México, 1990, pp. 2-4.

## **CAPITULO 3**

### **Algunos Principios Generales del Derecho Internacional**

El Derecho Internacional es una rama del derecho que actualmente esta tomando gran auge y que su desarrollo va de forma acelerada debido a que los paises se han unificado con fines de paz. Los principios y teorías establecidas que justifican la existencia del derecho, del estado, de la soberanía y otros conceptos más que analizaremos con posterioridad en el presente capitulo, favorecen la aparición de nuestra materia. Permitiendo hacer un estudio mejor de nuestras garantías individuales.

La historia nos conduce a reunir elementos suficientes para provocar la validez de los mismos y probar que los conceptos y principios empleados en esta investigación son útiles, suficientes y necesarios, para establecer que existen paises que deciden la forma de gobernarnos; esto es contradictorio porque creemos ser independientes y hemos dejado el yugo Español, para entrar ahora a otra colonización llevada a cabo por Norteamérica, país que es violatorio de tantos y cuantos derechos existan a favor del ser humano.



Estamos obligados a impedir de que otro país intente violentar nuestras leyes ya sea nacional o extranjero, por lo que debemos hacer, que el país trasgresor reconozca nuestro razonamiento lógico jurídico y reconozca las faltas en las que incurre y respete nuestros derechos. Actualmente existen diversos principios de carácter universal, que los estados adquieren como fundamentales, con fines de amistad y cooperación entre los mismos. A manera de síntesis encontramos como base siete principios que rigen a la comunidad internacional y que guían a los estados en su conducta internacional, siendo los siguientes:

a) Los estados deben abstener de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado u otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas (principio establecido en el artículo 2° de la Carta de las Naciones Unidas).

Hoy en día no se recurre a la amenazas de los pueblos, pero si se recurre a la sugerencia de otros estados para que una nación haga lo que otra más fuerte desea.

b) Los estados deben arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro la paz y la seguridad internacional de justicia (principio establecido en el capítulo primero artículo 2° de la Carta de las Naciones Unidas).

c) No intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los estados de conformidad con la Carta.

d) Igualdad soberana de los estados. A semejanza del anterior nos interesa, siendo necesario un estudio más detallado.

e) Igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

Este punto a pesar de que no lo vamos a tocar es de gran importancia, porque creemos, que la autodeterminación es la forma más clara de establecer la existencia de una nación para dirigir así a sus gobernados, quienes tienen en sus representantes la esperanza de alcanzar un mejor nivel de vida, siendo necesario, que cada estado determine la forma de su organización, para que decida de manera eficaz, justa y honesta.

f) Los estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas Principio que analizaremos más adelante. No todos los países parte de los mismos cumplen lo pactado, realizando conductas tendientes a romper su bienestar, por lo que tal vez es imposible que los representantes de los estados cumplan lo previsto en los mismos.

g) Obligación de los estados de cooperar entre sí de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El objetivo que persigue este principio es lograr la unión, cooperación y solidaridad entre las naciones basado esto en la ayuda y respeto que se deben prestar entre los países integrantes que se unen con un mismo fin.

### 3.1 Soberanía

“El derecho internacional, se ha dedicado a regular ciertos aspectos de la vida humana independientemente de que regule relaciones recíprocas entre los estados teniendo su fundamento en el orden jurídico estatal, según la teoría del reconocimiento de aquél por éste; podemos decir que el ordenamiento internacional no puede valer más que el estatal, constituyendo así el punto de partida. El derecho internacional y los tratados no deben ser un ordenamiento de igual jerarquía a nuestra Constitución Política, ya que contiene todos nuestro derechos y deberes así como la organización de nuestro estado. El concepto de soberanía aparece como un poder decisorio ya que define y ejecuta sus determinaciones. Es coetáneo al nacimiento del estado nacional, al que sirve de explicación y fundamento ya que ambos conceptos estado y soberanía sirven al mismo propósito y evolucionan con igual significado.”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> SERRA ROJAS, Andrés. La Soberanía, 3a edición, Porrúa, México, 1978, p. 404.

Soberanía “característica, atribución o facultad esencial del poder del estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás estados que forman la comunidad internacional. La existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al estado y sobre todo a la subordinación de todas las fuerzas sociales internas del poder.”<sup>41</sup>

“La soberanía es el poder de mando en última instancia en una sociedad política. Para este efecto se distingue en soberanía de un estado que hace referencia al hecho de determinar su forma de gobierno y de regular todos los negocios interiores sin intervención del exterior; y soberanía del exterior del Estado que se refiere a estar en posesión del poder y de los medios que permitan defender sus derechos, de realizar sus pretensiones e imponer sus decisiones.”<sup>42</sup>

La soberanía no se viola por la delegación de derechos de soberanía de estados soberanos a organizaciones supranacionales. “La soberanía en su sentido histórico, una concepción de índole política, que sólo más tarde se ha condensado en una índole jurídica.”<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> ( Georges Burdeau, *Traité de Science Politique*, T II, pág. 240), citado por *ibidem*, p. 406.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 407.

<sup>43</sup> Jellinek citado por *idem*.

**Kelsen** afirma que: “la soberanía es una propiedad del orden jurídico que se suponga como válida, o sea vigente. Esta propiedad consiste en que sea un orden supremo, cuya vigencia no deriva de ningún otro orden superior. El problema de la soberanía está ligado al problema de las relaciones posibles entre dos órdenes normativos.”<sup>44</sup>

**Herman Heller** establece: “el estado es soberano... una unidad territorial decisoria universal y efectiva, en su interior como hacia el exterior. La potencialidad universal de la decisión implica supremacía e independencia jurídica. Ciertamente, la voluntad decisoria que determina y mantiene la validez del derecho, está ligada por normas jurídicas fundamentales, pero delante de las normas jurídicas positivas es y permanece indispensablemente el elemento condicionante.”<sup>45</sup>

“La soberanía cualidad específica del poder del estado y consiste en el derecho de mandar en última instancia en forma inapelable, autodeterminación o de hacerse obedecer en el territorio estatal, fijando las normas a las cuales circunscribe su actuación, autolimitación y afirmando su independencia respecto de los demás estados sin más límites que los que crea el derecho internacional, principalmente a través de la Organización de las Naciones Unidas.”<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Kelsen citado por Idem.

<sup>45</sup> HELLER, Hermann. La Soberanía. Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y el Derecho Internacional. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pp. 225-228.

<sup>46</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Ob. Cit. p. 407.

**Hans Kelsen** manifiesta y llega a la consecuencia de que “los tratados internacionales constituyen una limitación de los derechos soberanos. Mediante un tratado, un Estado puede obligarse a tener una determinada constitución, monárquica o republicana a otorgar determinadas leyes, ya sea para asegurar al trabajador contra accidentes y paro. Puede obligarse en virtud de un tratado a no intervenir autónomamente.”<sup>47</sup>

La soberanía no se ve limitada por la simple adhesión a un tratado o aprobación del mismo pero cabe señalar que esto lo hace con el fin de convivir. Cuando un país firma un tratado no debe ir en contra de su máximo ordenamiento es decir; no puede ir por encima de su Constitución o Carta Magna. A pesar del establecimiento de tratados y de la independencia de los países, no existe la necesidad de que un tercer país, ajeno al nuestro decida en los asuntos jurídicos, políticos, sociales, económicos. Porque cuando un tercer país decide entrometerse en la vida de otro, pensamos que existe tal limitación a la soberanía, porque, si bien es cierto, soberanía es **el poder de decisión que tiene el estado de autogobernarse así como de dirigirse frente a los demás países**; no necesita que otro país tenga que llegar a la vergonzosa necesidad de entrometerse en sus asuntos al grado de romper con los lazos de paz, por no parecerle la forma en que hace valer las leyes con sus nacionales y más aún en su territorio.

---

<sup>47</sup> HANS, Kelsen. *Teoría General del Estado*. Segunda edición. Editorial Nacional, México, 1973. p 477.

Estamos de acuerdo con el maestro Kelsen cuando establece que los estados se obligan a no intervenir autónomamente ya que están violentado lo establecido en múltiples principios a los que se acogen los países. En México “la soberanía nacional del estado democrático corresponde originalmente al pueblo que debe ser la única fuente de la cual emana todos los poderes del estado, ya sea en las democracias directas, ya sea por medio de la representación política manifestada en el cuerpo electoral o apoyando la acción gubernamental por medio del referéndum o del plebiscito.”<sup>48</sup>

“La soberanía de un pueblo se manifiesta en el derecho de darse las leyes, emitir decisiones administrativas y sentencias para los casos controvertidos. No debe haber otro poder que el que corresponde al pueblo y lo ejerce por medio de los poderes de la Unión.”<sup>49</sup>

La soberanía a nivel internacional en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 el artículo 3º declara: “El principio de toda soberanía nacional, reside esencialmente en toda la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente.”<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Ob. Cit. p. 408.

<sup>49</sup> *Ibidem.* p. 409.

<sup>50</sup> *Ibidem.* p. 420.

### 3.1.1 Igualdad Soberana

La teoría clásica que constituye el estatuto de algunas organizaciones internacionales.” **el párrafo primero del artículo segundo** de la Carta de las Naciones Unidas indica: La organización esta basada en el principio de la igualdad de todos sus miembros, los países integrantes deben ser iguales por lo que hace a sus derechos.

Este principio lo encontramos en el segundo capítulo de la presente investigación, en el que los estados integrantes de la ONU se comprometen a respetar todos los principios establecidos en la carta.

Concepción restringida en el derecho internacional, podría admitirse que los estados fueran soberanos si la sociedad internacional fuera anárquica y si no existiera derecho internacional alguno. Cuando admite la existencia de un derecho internacional los únicos sujetos serían los estados soberanos. El estado no es soberano si no se somete al derecho”<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> COLLAR CLAUDE, Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 104.



Como consecuencia directa los derechos que tiene el hombre por naturaleza no necesitan ser estampados en un papel para hacerlos válidos y del conocimientos de todos; ahora bien se deduce por el simple hecho de que existimos y evolucionamos con la idea de convivir pacíficamente respetando el derecho a la vida, la libertad y demás consagrados en nuestra Constitución Política que son derechos inalienables al hombre, pero que esto, tiempo atrás no era así ya que algunas clases sociales consideraban que no todo ser humano se encontraba privilegiado y por tal motivo no existía a favor de algunos hombres (considerados como cosas).

Cuando decimos que un estado es soberano aludimos a que el poder público tiene como carácter esencial de ser un poder permanente e independiente que no supone otros poderes que los menoscaben o destruyan. Así en la edad media, el príncipe era soberano, porque no admitía un poder o autoridad superior.<sup>52</sup>

El profesor **Antonio Remiro** nos explica la existencia de los estados en el derecho internacional. "Cada estado tiene su territorio, población y mantiene relaciones de tipo internacional por consecuencia la exclusividad que tiene en el territorio trae aparejado la inviolabilidad de sus fronteras y la obligación que existe de los demás estado de no realizar actos de poder son iguales.

---

<sup>52</sup> SERRÁ ROJAS, Andrés. Ob. Cit. p.422

Los estados son entes territoriales... ejercen sus poderes en el marco de sus respectivos territorios, con exclusión de los poderes de los otros entes soberanos (competencia territorial). Son entes, en segundo lugar, que cuentan con una población determinada primordialmente por el vínculo de la nacionalidad, lo que conduce a una atribución de competencias sobre estas personas, los nacionales, cuando se encuentran fuera del territorio (competencia personal). Son entes en tercer lugar que coexisten y mantienen relaciones en la sociedad internacional con otros sujetos (competencia exterior).”<sup>53</sup>

“La unidad del poder público lo faculta a no tolerar entidades que le disputen sus acción oficial. Dentro de determinada organización política no debe existir más que una sola soberanía que ejerza el poder. La soberanía es la facultad para imponer sus determinaciones dentro de un estado y para reconocérsele como tal ha de existir una institución total y superior a la que corresponda la última palabra en las determinaciones o decisiones sociales, económicas y políticas.

La soberanía es un poder que se manifiesta sobre los demás poderes que puedan existir en el interior del estado y mantienen una relación de independencia e igualdad con los demás estados en el orden internacional.”<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Supra. Derecho Internacional, Mc Graw Hill, España, 1997, p. 76.

<sup>54</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Ob. Cit, p 422.

**Herman Heller** dice “la igualdad jurídica de los estados... carece de contenido ... no puede decirse que sea norma jurídica fundamental de contenido ético, simplemente un principio lógico constitutivo del derecho.

De ahí que su ratificación por una voluntad sea tan innecesaria como lo sería el reconocimiento que tuviera que hacer una voluntad de un principio matemático... una norma lógico-jurídica de esta especie no necesita ser reconocida, justamente porque no puede ser violada, esa norma tiene el significado siguiente: *si entre tú y yo debe regir el derecho, debemos considerarnos mutuamente como titulares de derechos y obligaciones.*”<sup>55</sup>

### 3.1.1.1 Aspecto Interno

Es necesario plasmar los principios más lógicos en tratados, ya que existen países que desconocen el significado total de los mismos, lo que pasa es que hacen uso de los mismos a su conveniencia. Ahora bien es menester destacar que dentro de la soberanía existen dos aspectos íntimamente relacionados como lo señala el maestro **Andrés Serra Rojas**, que pueden ser estudiados con una relativa independencia y son:

---

<sup>55</sup> Supra. Ob. Cit. p 242.

“La soberanía es una propiedad del poder del estado que consiste en que este poder máximo es la única fuerza social interna organizada jurídicamente, que se impone a cualquier otra fuerza, los sindicatos, la iglesia, las comunidades agrarias, etc. ya que el estado ejerce un poder directo y extenso sobre sus súbditos y él puede tomar legalmente las providencias que estime adecuadas para el mejor desarrollo de una comunidad.”<sup>54</sup>

Soberanía monopolio del estado porque es de su exclusividad imponiéndose sobre cualquier otro; no existe autoridad de más alto rango hacia con sus subordinados que la soberanía del estado.

“En los estados democráticos el estado se autodetermina y se autolimita dejando una amplia esfera de acción a los particulares, en tanto que en los regímenes autoritarios la acción del estado es ilimitada y en ocasiones opresiva.”<sup>57</sup>

Numerosas leyes suponen la intervención de otras personas, que no adquieren el carácter de autoridad, porque las leyes no las facultan para la imposición de las sanciones. Soberanía término jurídico de gran controversia, el cual se basa en la facultad que tiene el Estado para decidir.

---

<sup>54</sup> *Supra*. Ob. Cit., p. 424.

<sup>57</sup> *Ibidem*. p. 425 y 426.

### 3.1.1.2 Aspecto Externo

“La soberanía externa, es el derecho de un país de mantener y sostener su independencia de toda subordinación a otro estado.”<sup>58</sup>

No hay una norma jurídica vigente de carácter internacional hasta la fecha que decida acerca de lo que cada estado deber hacer o no, por tal motivo no existe una subordinación hacia con otro estado, además de llegar a existir rompería de forma total ahora sí con la soberanía, desprendiendo de tal subordinación la falta de independencia de cada estado, pero sin embargo encontramos principios a los que deciden apegarse y hasta someterse a un jurado que actúe como arbitro únicamente, para la conciliación y el arreglo pacífico de las controversias que se susciten entre los mismos, pero esto es bajo la consideración de cada estado, con esto no queremos decir que su soberanía se vulnera.

El cumplimiento de la norma jurídica internacional o principios no pone en peligro la existencia de algún estado, no podría ir en contra de la voluntad del estado, se enfrentaría a un conflicto con estos, cada estado en el ámbito internacional debe decidir de manera libre de acuerdo a su voluntad atendiendo a principios generales del derecho, la buena fe y la justicia.

---

<sup>58</sup> Idem.

“Jellinek afirmó que la soberanía externa no es más que un reflejo de la soberanía interna. Sin embargo, dada la situación mundial internacional, el problema ha cambiado notablemente ya que, la soberanía externa, ejerce una mayor influencia sobre la soberanía interna.”<sup>59</sup>

“La soberanía interna proyecta la voluntad del estado hacia su propia comunidad política. Legalmente impone su voluntad en todas aquellas situaciones que define y encauza. La soberanía externa se proyecta hacia el exterior, hacia las relaciones que un estado mantiene con otros estados, aceptando dentro de su orden constitucional, ciertos principios que son indispensables para mantener la paz, la cordialidad, el entendimiento y las relaciones entre los estados. No es normal que cualquier estado permita a otro intervenir en sus procesos políticos o lleve un control y subordinación de otras entidades internacionales.”<sup>60</sup>

### 3.1.2 Límites a la Soberanía

El estado debe ser quien decida autolimitarse y es su voluntad expresada a través de la ley, debe ser la única que impere sobre las demás.

---

<sup>59</sup> Jellinek citada por Idem.

<sup>60</sup> Ibidem, p 434.

Existen un sin número de decisiones tomadas por representantes del estado, usando las leyes con el pretexto de salvaguardar derechos transgrediendo la independencia de la que goza todo estado. Como ejemplo tenemos que en la historia de los Estados Unidos de Norteamérica, por el hecho de que un delincuente, se encuentre en nuestro territorio y por tal motivo sea merecedor de una sanción por su conducta atípica, no lo faculta para que pase o envíe a otro individuo con la finalidad de que este sujeto sea llevado a los Estados Unidos de Norteamérica para que sea juzgado de acuerdo a sus leyes; privándolo así de todos los derechos que goza en nuestro país

El concepto de soberanía comprendido dentro de dos ordenes jurídicos diversos: el derecho constitucional es un derecho básico reflejo natural de la soberanía de un estado. Ser internamente soberano, equivale a gobernarse de acuerdo con sus intereses y afrontar sus propias soluciones políticas. El maestro Serra Rojas en su libro de *Soberanía* cita a Kelsen, en un texto que a la letra dice : si el derecho internacional por tanto los mismos tratados internacionales han de valer como normas jurídicas objetivas, independientemente de la voluntad de los estados obligados..... desaparece la distinción fundamental entre el estado y las comunidades no estatales que lo integran, así como que solamente pueden considerarse Estados ciertas comunidades relativamente supremas.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Serra, *Soberanía*, p. 422.

Es necesario destacar dentro de este planteamiento a la supremacía constitucional, tal y como la trata nuestro máximo ordenamiento legal, llegando a darle tal rango a los tratados. El derecho internacional aparece derivado del orden constitucional. Un estado no puede pactar materias contrarias a la constitución. El artículo 133 constitucional ordena “ Esta constitución, la Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la *ley suprema de toda la Unión.*”<sup>42</sup>

El estado por consiguiente es soberano, no sólo por mandar en el interior del mismo, sino también para ponerse de acuerdo con la comunidad internacional, en aquellos problemas que sólo el acuerdo de las naciones permite, incluso la propia subsistencia del estado.<sup>43</sup>

**Los estados no son sujetos exclusivos para el estudio del derecho internacional, pero si son, sujetos primarios por lo mecanismos de elaboración y aplicación de sus normas. Lejos de ser un obstáculo para la existencia y el desarrollo del Derecho internacional, la soberanía de los estados constituye por el contrario la razón de ser de un orden jurídico nacido de la necesidad de regular las relaciones de coexistencia y de cooperación entre estados soberanos.**

<sup>42</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Comentada por el Dr. NERARDO ACOSTA, México, 8a edición, 1964, p. 281.

<sup>43</sup> *ARELLANO*, Andrés. Ob. Cit., p. 434.



La responsabilidad internacional de los estados se estructura jurídicamente como una relación de estado a estado. La Corte Permanente de Justicia Internacional dijo en su sentencia del 30 de agosto de 1924 **Mavrommatis** en Palestina, al afirmar que

**Es un principio elemental del derecho internacional el que autoriza al estado a proteger a sus nacionales lesionados por actos contrarios al derecho internacional cometidos por otro estado, del que no ha podido obtener satisfacción por las vías ordinarias. Al encargarse de la causa de uno de los suyos, al poner en movimiento en su favor la acción diplomática o la acción judicial internacional, el Estado hace valer, a decir verdad, su propio derecho que tiene a hacer respetar el Derecho Internacional en la persona de sus súbditos. Desde el momento que un Estado hace suya la causa de uno de sus nacionales ante una jurisdicción internacional, a los ojos de esta última el Estado es el único reclamante. En 1927 dijera Nicolas Politis, refiriéndose a la situación del hombre ante el derecho internacional de la época. El Estado soberano era para sus súbditos una jaula de hierro, desde la que aquellos no podían comunicarse jurídicamente con el exterior más que a través de muy estrechos barrotes. La estructura interestatal sigue prevaleciendo en la comunidad internacional, y es a esta estructura a la que la carta de las naciones unidas vincula la noción de soberanía, presente a los párrafos 1 y 7 del artículo 2 de la carta: igualdad soberana de los estados y principio de no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados.”<sup>64</sup>**

<sup>64</sup> CARLOS SANCHEZ, *Avon Astoria. Situación de los Estados y sus Nacionales. Tratado de Derecho Internacional Comparado*, Editorial Temes, España, 1996, pp. 14 y 15.

Los acuerdos referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los estados han sustentado, defendido y desarrollado el principio de igualdad soberana de los estados. Encontramos que las limitaciones a la unidad territorial es mediante convenio, ya que, es el único que decide someterse a alguna instancia que actúe como conciliadora y tome en cuenta los límites de su actividad. Por lo que es necesario estampar cuantos y tantos derechos existan en favor de nosotros como seres humanos y como mexicanos para que países como Estados Unidos no se entrometan tan fácilmente en nuestros asuntos

### 3.2 No Intervención

**“La intervención aparece como un acto político frecuente en las relaciones internacionales, pero en realidad este se convierte en un problema a partir de la revolución francesa, la Santa Alianza, la Doctrina Drago, la Doctrina Monroe, la Doctrina Tobar, la Doctrina Porter.**

**La intervención es la pretensión de un estado de imponer su punto de vista o sus condiciones (elemento subjetivo), pretensión que se manifiesta mediante un acto de injerencia *lato sensu* en los asuntos de otro estado (elemento objetivo).“<sup>46</sup>**

---

<sup>46</sup> **Instituciones Jurídicas ONUSA, DOK, segunda edición, Ediciones ONUSA, Argentina, 1966, p. 289.**

Todos los estados deben ser iguales en derechos y no deben tener unos sobre otros ninguna autoridad directa, ninguno de ellos esta autorizado a intervenir en la política interna o externa de los demás. Surgiendo así el principio de no intervención como consecuencia de la soberanía y de la igualdad jurídica de los estados. El derecho que éstos tienen de reclamar el reconocimiento y salvaguardar su autodeterminación engendra, al propio tiempo, el deber de no intervenir en el orden ajeno.

Esta figura jurídica que resaltan en doble aspecto una en el ámbito diplomático y otra en el empleo de la fuerza, ya sea militar u otra a que pueda dar lugar que a la que nos referiremos en nuestro estudio, **entendiendo esta cuando un estado interviene en los asuntos de otro estado afectándolo. En el derecho internacional la intervención a parece como un correctivo de la soberanía.”**<sup>44</sup>

**En la Convención sobre derechos y deberes de los Estados signada en la Séptima Conferencia Internacional Americana reunida en Montevideo, 1933, dispone que “ningún estado tiene derecho de intervenir los asuntos internos ni en los externos de otro.”**

---

<sup>44</sup> *ibidem*, p. 201.

Así mismo en la Conferencia Interamericana para la consolidación de la Paz (Buenos Aires, 1936), protocolo adicional relativo a no intervención y declaración de los principios sobre solidaridad y cooperación interamericanas. En la octava Conferencia Internacional Americana reunida en Lima, 1938 (Declaración de los Principios americanos artículo. 1º), también se hicieron declaraciones del mismo tenor. Igualmente en la Conferencia interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz (México 1945). Declaración de México, artículo 3º. Por último la Carta de la OEA se ha pronunciado inequívocamente sobre el particular, no sólo condenando la intervención, en forma general, sino refiriéndose explícitamente a "cualquier forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado"

**La no intervención trae finalmente a los estados la salvaguarda no sólo de su personalidad como tales sino que afirma en forma absoluta el principio de la soberanía, lo cual traduce en términos generales la armonía jurídica internacional."** <sup>67</sup>

**La intervención la definen como la presión que ejerce un Estado o un grupo de Estados sobre otro, en asuntos, internos o externos, para forzarlo a hacer o no hacer algo. "La Intervención cualquiera que sea la forma que revista, diplomática, armada, económica, subversiva debe ser absolutamente rechazada"** <sup>68</sup>

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 222.

<sup>68</sup> MANOS MARCELA, *Segu. Temas y Problemas del Derecho Internacional Público*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1992, p. 222.

“El llamado principio de No Intervención, consagrado en diversos textos legales. Así el artículo 18 de la Carta de la OEA, es categórico al afirmar

Ningún estado o grupo de estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado de los elementos políticos, económicos y culturales que los constituyen” <sup>67</sup>

El artículo 19 señala **“Ningún estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza”**

**Hay autores que definen cierto tipo de intervención que califican de lícita, lo que es inadmisibles, aunque sea a título excepcional. Su utilización sólo sirve de pretexto para permitir a los países más fuertes una injerencia indebida en los asuntos internos o externos de los Estados más débiles. Así Llanos Mancilla cita a Rousseau señalando lo siguiente:**

**“Doctrinalmente se ha discutido mucho de si en el derecho internacional existe, o no un derecho de intervención, enfrentándose al respecto dos concepciones totalmente opuestas: el principio de intervención surgido a comienzos del siglo XIX, y el de no intervención 1830.**

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 224.

En realidad no es posible pronunciarse de manera absoluta por una u otra tesis, sin haber discriminado entre las intervenciones lícitas y las ilícitas.<sup>70</sup>

### 3.2.1 Intervención Ilícita

Es cuando el estado que interviene actúa sin título jurídico suficiente. la hipótesis más frecuente es de la intervención política (cuando a una potencia no le gusta no le gusta el gobierno o la política interior de otro estado y se propone modificarlos a su arbitrio).

### 3.2.2 Intervenciones Lícitas

**“Un estado actúa en virtud de un derecho propio. a) Siempre que se pueda invocar un tratado especial o una norma abstracta; b) cuando existe una petición formal de intervención por parte de un gobierno legal; c) cuando el estado puede invocar un interés legítimo, tal como la protección de sus nacionales o de sus bienes, a condición, claro está, de que la intervención no sea desproporcionada a su causa originaria, porque entonces se convertiría en abusiva; d) en cierta hipótesis en las que el Estado actúa en beneficio del interés general de la comunidad internacional.”<sup>71</sup>**

---

<sup>70</sup> Supra. *Idem*.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 228.

La intervención ha sido empleada bajo diversos pretextos en defensa del régimen democrático; por solidaridad de los regimenes socialistas, en defensa de los derechos humanos; por razones humanitarias, defensa nacional. Revistiendo distintas formas de presión económica, política, diplomática, subversiva

La soberanía permanece todavía hoy en día como la piedra angular de todo el orden jurídico internacional ... se presenta como la garantía jurídica esencial de la independencia.<sup>72</sup>

No sólo la intervención armada o cualquier otra forma de intervención, injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del estado o de los elementos políticos, económicos y culturales que **lo constituyen, son violaciones del derecho internacional.**

**Se proscribe organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro estado.**

**La jurisprudencia internacional, por su lado, ha afirmado la positivización de este principio. Recientemente lo ha hecho el Tribunal Internacional de Justicia.<sup>73</sup>**

<sup>72</sup> GARCÍA GONZÁLEZ Y VARGAS, Manuel. *Tratado de Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1964, p. 134.*

<sup>73</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, Juan. *Internacional y Derecho Internacional*, Madrid, España, 1994, pp. 129 y 134.

En la mayoría de las ocasiones en que los Norteamericanos han intervenido en los diversos países en sus asuntos internos, alegan que lo hacen debido a que es en defensa de la libertad; lo que nos lleva a censuras dicha conducta ya que antes de tratar de arreglar la vida internacional o bien de otros estados debería procurar a sus nacionales. Como ya lo hemos venido señalando en las diversas paginas de la presente investigación encontramos aportaciones de gran relevancia, que en la practica no se aplica y se usan bajo el pretexto de estar cumpliendo con un deber humano, de libertad y de justicia. Es preocupante debido a que singularmente Norteamérica no se ha apegado a los principios establecidos. Es necesario condenar las conductas que van encaminadas a llevar a cabo la intervención ilícita por parte de los países desarrollados: ya que, ningún estado tiene el derecho de intervenir en las decisiones de otros, ya sea, de forma directa o indirecta, sea cual fuere el asunto, por tratarse de asuntos internos.

### **3.3 Cooperación**

**Principio de carácter universal que ha tomado gran auge, que encontramos en la Carta de las Naciones Unidas al establecer: "la cooperación internacional es una de las formas más útiles de dar solución a los problemas políticos, económicos, sociales para consolidar las relaciones internacionales promoviendo la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en las diferencias.**



"Esta se traduce en la ayuda o asistencia entre uno y otro Estados, para el logro del bien común: es el acuerdo de voluntades a través del cual los Estados se obligan a cooperar, auxiliarse y asistirse mutuamente en la solución de conflictos que afectan la paz mundial, como la seguridad nacional, la salud internacional, que de otra manera no podría resolverse en virtud de los problemas que originan la competencia territorial y la soberanía en la administración de justicia. Es necesario buscar el equilibrio del derecho entre los países, ya que como lo hemos venido estableciendo no vivimos aislados y tenemos la necesidad de salir de nuestro país de origen y trasladarnos a otro, lo que en algunas ocasiones provoca problemas en la aplicación de las normas jurídicas pertenecientes a estados distintos"<sup>74</sup>

### 3.4 Reciprocidad

Forma de colaboración internacional entre los Estados en los que priva la igualdad, emana de la costumbre y concreta el presente postulado: El Estado requirente se compromete con el requerido, que llegado el caso actuará con éste en reciprocidad, el cual se encuentra en nuestro tratado y Ley de Extradición al establecer la equidad que se deben las Naciones dado el caso que se lleve a cabo la extradición y para tal efecto el país requirente estará obligado cuando se lo requiera el requerido a extraditar a otro sujeto; es como si hicieran un intercambio. Es la manera de responder por un servicio o favor recibido.<sup>75</sup>

<sup>74</sup> PELÁEZ, CORRAL, *Tratado de Extradición Internacional de Chile*, segunda edición, Santa María, 1977.

p. 76.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 72.

## CAPITULO 4

### **Propuesta de Actualización Jurídica en la Extradición (Sustracción Forzosa)**

El presente capítulo nos conducirá a establecer la necesidad que existe para llevar a cabo un estudio del tratado en cuestión, así como su actualización, ya que cuando un extranjero se encuentra en territorio mexicano (independientemente de la calidad migratoria con la que ingrese), debe respetar y cumplir las leyes gozando también de ciertas prerrogativas que le concede nuestra Constitución.

**Todo estado cuenta con un poder coercitivo (monopolio en favor del estado) hacia con sus subordinados (nacionales o extranjeros), facultad que tienen todos los países que gozan de independencia, de una forma de gobierno, de un territorio, etc., el cual no debe sobrepasar sus fronteras y para evitar esta situación han establecido convenios o tratados con el fin de que prevalezca la paz.**

**Veremos algunos casos de sustracción forzosa de personas a nivel internacional o como lo denomina el autor al que nos referimos en el presente capítulo (secuestro internacional de personas) al coincidir cuando decimos que existen sujetos ajenos a los facultados para hacer valer las leyes llevando a cabo actos de autoridad en un territorio que no es el suyo.**

## 4.1 Análisis de los casos más relevantes a Nivel Mundial

Para llevar a cabo este análisis, nos guiaremos con la obra del catedrático Español **Herrero Rubio Alejandro**, quien es uno de los autores más precisos dentro del desarrollo en nuestra investigación y que servirá como instrumento primordial.<sup>76</sup>

El primero de los casos es el denominado "Caso Argoud", ocurrió durante la noche del 25 de febrero de 1963 al ser raptado, en Munich, el coronel Antoine Argoud, a quien acusaban de atentado contra la seguridad del Estado en Francia, por lo que la policía francesa advertida por una llamada telefónica encontró al raptado en París en el interior de una furgoneta y fuertemente maniatado. El traslado se había llevado a cabo clandestinamente y se ignoraba la condición de los raptadores. Abriéndose en Bundestang un debate ... dando lugar a la declaración del ministro alemán de justicia de su resolución de no exigir la devolución del coronel Arguod antes de que la investigación abierta por el fiscal de la República, en Munich, estuviese concluida. Es verosímil que los gobiernos francés y alemán estuvieron de acuerdo en que el "caso Argoud" había de ser tratado de modo que no pusiera en peligro las buenas relaciones. Llevando a cabo conversaciones diplomáticas entre Bonn y París."

---

<sup>76</sup> Cf. *Enciclopedia Internacional de Derecho*, (s.d.), editorial Sover Castell, España, 1962, pp8 y 9.

Es indudable que los países partícipes de una situación como la ya citada, se conscienticen en no poner en peligro las buenas relaciones, llevando a cabo pláticas tendientes a resolver esta contrariedad, pero además, se debe sancionar este proceder con gran severidad y más aún cuando sea una conducta apoyada por autoridades del país obligado a tomar la figura de requirente dentro de la extradición.

Otro caso que se da, es cuando acusado de una repulsa general la ejecución del duque de Enghien, en el castillo de Vincennes, en 21 de marzo de 1804, que había sido secuestrado en Eitzenheim, en el país de Baden, cumpliendo órdenes de Napoleón. Se le acusó de hallarse comprometido en una conspiración contra revolucionaria.

**Esto es un claro ejemplo de la conducta que principalmente repudiamos por ser actos tendientes a desplegar otra conducta delictiva peor de la reclamada y juzgar al secuestrado o sustraído en forma involuntaria.**

**“Berthold Jacob, periodista alemán, antihitleriano, capturado en Suiza, el 9 de marzo de 1935, por agentes indirectos o directos de la Gestapo, en la región de Basilea; obligado a subir un automóvil, que atravesó velozmente las barreras fronterizas Suiza y Alemania, estando estas últimas abiertas, lo cual no era habitual.**

Protestando las autoridades de Suiza por la *violación grave de su soberanía*, recalcando que el hecho se había producido "*con el concurso de las autoridades alemanas*". Advertía que no pretendía proteger a nadie sino solamente mantener el **principio de su soberanía territorial**.

Debemos entender que ningún estado cuenta con la facultad de intervenir en los asuntos domésticos o internos de otro y peor aún no debe hacerse justicia como le venga en gana; con esto no queremos acreditar el querer proteger al infractor de una ley, más bien estamos ante el respeto por las leyes y su soberanía

Alemania acogió la propuesta de Suiza de resolver la controversia en el **ambito del tratado de conciliación y arbitraje germano-suizo, de 1921, estableciéndose, en consecuencia, un tribunal arbitral compuesto de cinco miembros de decidir si Alemania era responsable del raptó y en caso afirmativo señalar las correspondientes reparaciones. No llegando a pronunciarse el tribunal, pues los dos gobiernos llegaron antes a un acuerdo, por lo que Jacob fue devuelto a Suiza y en el que proclamaba "el lamentable hecho de que un funcionario alemán hubiese actuado de un modo inadmisibles", haciéndose constar que se le había sancionado disciplinariamente por su conducta; aunque no se aceptaba abiertamente que los raptóres fueran alemanes, se admitía de hecho que los agentes germanos les habían prestado ayuda, en territorio alemán. El gobierno suizo no quiso conceder su protección a Jacob y, en cuanto fue devuelto por Alemania, dispuso su expulsión del territorio helvético.**

El Derecho Internacional admite como un principio rector que *un Estado no puede llevar a cabo actos de soberanía en el territorio de otro Estado*. Por eso, el pensamiento de un criminal fugitivo por funcionarios de un Estado en el territorio de otro constituye a **PRIMA FACIE** una violación al derecho internacional. El Tribunal permanente de justicia internacional en una famosa sentencia, dictada en el asunto del “*Lotus*”, en el que se discutía una cuestión de competencia jurisdiccional, dejó sentado de modo terminante que “la limitación primordial que el derecho internacional impone al estado, salvo la existencia de una regla permisiva contraria”

La soberanía territorial supone “ el derecho exclusivo a desarrollar las actividades estatales ” que tiene como correlativo un deber: “la obligación de proteger dentro del territorio los derechos de los otros **Estados, en particular su derecho a la integridad e inviolabilidad en paz y en guerra, así como los derechos que cada Estado puede reclamar para sus nacionales en territorio extranjero**”

**El ejercicio de la competencia coactiva es el único caso en que tiene carácter absoluto el exclusivismo de la competencia del estado. Y como consecuencia, el derecho internacional prohíbe el ejercicio de cualquier competencia coactiva en territorio extranjero, a no ser que exista un título válido para el derecho de gentes. Actualmente no hemos encontrado dentro de estos casos alguna cláusula de tipo prohibitivo, para la conducta desplegada y más aún que la sancione en forma específica, independientemente de la doctrina, jurisprudencia o pronunciamientos de los jueces facultados para tal efecto.**

Corresponde a **KELSEN** el acierto de haber determinado el carácter esencial de la competencia coactiva y el haber logrado diferenciarla de otras actividades estatales. “ Su famosa distinción entre la validez y eficacia de los ordenamientos jurídicos han tenido una fuerza de repercusión y desde el punto de vista que ahora nos ocupa, permite incluir la actividad legislativa y jurisdiccional dentro de la esfera de validez ya que, para ellas, el territorio nacional es un límite relativo, pues leyes y sentencias pueden afectar a los nacionales que se encuentren en el extranjero.”<sup>77</sup>

Mientras que ese mismo territorio resulta un límite absoluto para la competencia coactiva. Los conflictos de leyes entre las emanadas de distintos estados son perfectamente posibles, pero es imposible aceptar la concurrencia entre competencias de ejecución material

**La esfera de validez territorial del derecho estatal está garantizada por el derecho internacional del siguiente modo: los estados están obligados, por una norma de derecho internacional general, a abstenerse de cualquier actuación que implique una usurpación del campo de la validez territorial de otro ordenamiento estatal: “tales serían las actuaciones coactivas de un Estado realizadas en el territorio de otro o incluso, las reglas coercitivas particulares o generales que prescriben actos coercitivos a ejecutar en el territorio de otro Estado.**

---

<sup>77</sup>

Kelsen, citado por el Dr. **HERRERO ESPINO**, *Aljandín*, Ob. Cit. pp. 14 y 17

El Estado lesionado puede exigir la abrogación de esas normas y de tal situación creada, en su caso, por su cumplimiento, exigir reparaciones o recurrir a la fuerza o a las represalias.

Esta es una fórmula **kelseniana**, considerada como una expresión moderna de una vieja regla de derecho de gentes, como lo hace **Olmeda y León**, autor del primer tratado en español de derecho internacional en 1771 al decir: "*violar el territorio ajeno se considera por mayor delito que usurparlo. Se viola regularmente entrando en él con mano armada, para perseguir algunos reos fugitivos, o satisfacer alguna ofensa, de cualquier modo que sea.*"<sup>78</sup>

**Ningún gobierno puede disponer del envío de agentes o fuerzas militares o policiales al territorio de otro, con el propósito de llevar a cabo actos coercitivos o de jurisdicción.**

**Las necesidades o las simples conveniencias son origen de acuerdos entre estados, por lo que, en general a base de reciprocidad, se autoriza el ejercicio de facultades; estos acuerdos convienen a introducir elementos perturbadores en la práctica de esas relaciones internacionales que, a veces, han generado controversias.**

78

Olmeda y León, citado por el Dr. **MENENDEZ**, *Asamblea*, Op. Cit., p. 17.



El principio de **invulnerabilidad territorial** no podía, a pesar de todo, ser de una aplicación que llegara al resultado de consagrar la impunidad para los violadores de las normas de derecho establecidas por los estados como reglas necesarias para la subsistencia de las sociedades políticas. Si se pretendiera determinar las normas de un derecho internacional general, de una costumbre internacional, siquiera de unos principios generales de la materia, quién lo intentase lucharía con grandes dificultades a causa de la enorme diversidad de las reglas referentes a la extradición.

No existe un derecho general de extradición, más aún, ni siquiera es posible encontrarle para cada estado, pues, casi siempre, al lado de una ley reguladora para esta institución se encuentran los tratados que prevalecen sobre aquélla en cuanto a la regulación de la **extradición entre los Estados pactantes... el consentimiento mutuo y recíproco en un tratado es fuente principal de la extradición. Pero no es la única, ya que los Estados recurren también a la ley para regularla, generalmente con carácter subsidiario. Estas regulaciones legales pueden ser especiales, dedicadas de modo exclusivo a esta institución o también se incluyen los artículos a referente en regulaciones de carácter más amplio como el Código Penal o el de Procedimientos. En México se ha decidido crear además de los tratados una Ley de Extradición aplicable para cuando no ha celebrado tratado o acuerdo de extradición con el país requirente. La diversidad de fuentes nacionales e internacionales, hasta ahora conocidas han producido gran variedad de reglas, provocando dificultades en su aplicación que necesitan ser observadas regularmente.**

“ Por ello se ha sentido la necesidad de acordar un tratado universal de extradición y ante los obstáculos que ello ofrece, se han resignado a la creación de un tratado - tipo que brindar como modelo para los acuerdos bilaterales: tal fue el resultado de la **conferencia de Londres, de 1925**, cuyo fruto fue la publicación, en 1931, de ese tratado modelo.”

Existen gran variedad de creencias, costumbres y modos de vida que resultaría difícil que todos los países acuerden en forma exclusiva un sólo tratado de extradición por la gran diversidad de intereses, siendo más bien necesario establecer determinadas reglas que se tomen ya no como principios, sino como disposiciones primordiales a las cuales se comprometan a sujetarse las naciones de todo el mundo y **que son reglas tan obvias que en el transcurso de la presente investigación defendemos como claves para reforzar nuestro derecho internacional.**

**El Derecho Internacional prohíbe el ejercicio de medidas coercitivas en el territorio de un estado extranjero por cuanto suponen la violación de la soberanía territorial de ese estado y tal violación se produce siempre que no exista un acuerdo entre los referidos Estados en el que se estipule la posibilidad del ejercicio de esas medidas. Pero, fuera del derecho convencional, la violación del derecho internacional existirá y como consecuencia la responsabilidad internacional por parte del Estado que ha conculcado esa regla.**

... tenemos que anotar que no siempre la captura de una persona en un Estado extranjero implica la responsabilidad de un Estado, porque la acción realizada puede no significar una violación del derecho internacional. Pero la relación de imputabilidad con referencia a un Estado siempre queda bien establecida. Con frecuencia se aduce que los ejecutores no son agentes de un Estado, o que no han actuado cumpliendo órdenes recibidas del mismo, sino por su propia cuenta e iniciativa."

Para determinar la imputabilidad se hace imprescindible, por lo tanto, la determinación de la condición de los autores del secuestro. Cuando se trata de particulares que han actuado por su propia cuenta, su actividad no puede ser imputada al Estado y no se habrá producido violación alguna de las normas del derecho internacional. Las consecuencias es que el estado al que se ha llevado al individuo secuestrado no es responsable y ninguna obligación de restitución nace para él.

... el rapto de Eichmann... primer ministro de Israel, Ben Gurion, dio al Parlamento de su país la noticia de la captura del jefe nazi explicando que había sido realizado por particulares que habían actuado sin el consentimiento del Gobierno Israelí. El grupo, calificado de "voluntarios", había llevado a Eichmann a Israel, con su conformidad. Y al gobierno israelí le producía gran sentimiento que los voluntarios hubiesen violado las leyes argentinas. Las autoridades de Buenos Aires no pensaban lo mismo, quizás dudaban de que las explicaciones del Gobierno israelí fueran sinceras, por eso la representación Argentina ante las Naciones Unidas alegó que los "voluntarios" habían obrado clandestinamente, con sobradas pruebas

de que no ignoraban lo ilícito de su actuación y, en cuanto al gobierno de Israel, estimaba que, aun cuando era conocedor de la ilicitud del secuestro de Eichmann, se disponía a juzgar al detenido, por lo que actuaba automáticamente en solidaridad con los captores haciéndose por ello responsable de aquella conducta ilícita

En el caso Blair, el gobierno inglés, al tener la noticia de las circunstancias en que se había llevado a cabo su detención y traslado a Inglaterra, le habían devuelto, no sólo la libertad, sino a los Estados Unidos, lugar de la detención, por cuenta propia del gobierno. Pero esta conducta no tenía su fundamento en el derecho sino en motivos de cortesía internacional.

**Otro supuesto es el "caso Martínez, que fue raptado en Mejiro (sic) por un mejicano (sic) y llevado a los Estados Unidos donde le reclamaba la justicia. La reclamación del gobierno mejicano (sic) fue atendida por los Estados Unidos, que concedieron la extradición del raptor y tuvieron a Martínez. Al contrario si el secuestro de la persona se llevaba a cabo por agentes del Estado en el que el raptor va a ser juzgado, la actividad de estos agentes es imputable al Estado, al que se puede acusar como violador del derecho internacional. Y no cabe alegar que los agentes hayan podido actuar por su propia cuenta, con evidente abuso de funciones, pues es bien sabido que el derecho internacional considera actos propios del Estado a los realizados por sus órganos, aun cuando éstos hayan excedido los límites de la competencia que les concede su propia organización." Respecto si el Estado es responsable o no por la conducta que cometen sus nacionales, puede medirse en la medida en que acepten juzgar al**

indiciado, ya que pueden también dar aviso a las autoridades del lugar en el que se encontraba y así poner a su consideración la situación jurídica de este.

Dice el profesor **CHARLES DE VISSCHER** que la responsabilidad del Estado está admitida generalmente cuando el acto dañoso ha sido cometido usando de la autoridad o la fuerza material de que disponía en virtud de su carácter oficial.<sup>77</sup>

La historia de las relaciones internacionales ofrece casos en que los Estados, con su conducta, aceptaron esa responsabilidad. En el caso **Brignon (1887)** es la víctima un ojeador francés que fue muerto a tiros por un vigilante alemán, que disparó desde su país, al otro lado **de la frontera. Ante la reclamación del gobierno francés, el canciller Bismarck presentó excusas y entregó al gobierno francés cincuenta mil francos oro, siendo esta indemnización transferida a la viuda de Brignon**"

**Durante la dictadura del primo de Rivera algunos de sus adversarios penetraron en territorio francés de modo irregular. Uno de ellos fue devuelto a España por un funcionario francés celoso en exceso, por cuanto que fue sancionada su conducta por el ministro interior, Camilo Chaumtemps.**

---

<sup>77</sup>CHARLES DE VISSCHER, *ibidem*, p. 37.

La restitución del individuo ilícitamente capturado o ilegalmente extraditado ha sido interpretada y para **OPHENHEIM** y **LAURTERPACHT** "se trata de una consecuencia ineludible de la responsabilidad internacional en que se ha incurrido, por lo que con independencia de otra satisfacción, el primer deber del Estado captor es la entrega de la persona al Estado en cuyo territorio ha sido arrestado."<sup>60</sup>

**COCATRE-ZILGIEN**, habla de una posible laguna del derecho internacional en este punto, por lo que sería deseable que en adelante, los tratados de extradición prohibiesen expresamente a las autoridades del Estado captor ejercer jurisdicción represiva sobre los delincuentes arrancados contra su voluntad al Estado de asilo.<sup>61</sup>

Los autores citados repudian la conducta del estado captor, por lo que es conveniente regularla en forma genérica y universal ya que ésta conducta se ha convertido en una costumbre que repercute en la sociedad. Ahora bien, la jurisprudencia norteamericana ha sido interpretada diciendo que los tribunales se declaran incompetentes cuando en la captura se ha llevado a cabo una violación del derecho internacional convencional, mientras que admiten su competencia cuando el secuestro solamente ha violado una norma de derecho internacional general. Puede darse el primer supuesto cuando la detención del acusado no ha respetado los procedimientos establecidos en un tratado de extradición.

<sup>60</sup> **OPHENHEIM** y **LAURTERPACHT**, *Ídem*, p. 37.

<sup>61</sup> **Cocatre-Zilgien**, *Ídem*.

En 1921 los agentes de los Estados Unidos penetraron en México con permiso de autoridades locales y detuvieron a algunos acusados de bandidaje. Pero un tal Domínguez, que resultó inocente de aquellas imputaciones, fue reclamado por un crimen que cometió en Texas, por lo que fue llevado ante los tribunales de ese Estado. Los jueces entendieron que el apresamiento realizado bajo unos supuestos distintos de los que servían de base para la acusación de Domínguez implicaba una violación del convenio de extradición vigente entre los dos países, por lo que era oportuno la vuelta del acusado a su país y la iniciativa del procedimiento de su extradición.

**El caso Kerr v. Illinois State (1886).** El acusado había cometido un robo en los Estados Unidos y huido a América del Sur. **Después en el Perú fue encontrado por un detective enviado por el gobierno norteamericano y que era portador de una solicitud de extradición del Gobierno de Perú. Pero este había huido a las montañas, por lo que el detective presentó la petición de extradición al general chileno Lynch, que al frente de sus tropas, se había apoderado de Lima, que le prestó asistencia y logró la captura de Kerr.**

**A pesar de las irregularidades del Tribunal Supremo norteamericano decidió que la presencia física del acusado ante el Tribunal es suficiente para que el procedimiento sea válido, sea cual fuere el método usado para hacerle comparecer. La opinión de la doctrina norteamericana, de la que expresión muy calificada el proyecto de la escuela jurídica de la Universidad de Harvard, está reflejada en el artículo 16 del mismo, que dispone:**

Al ejercer su jurisdicción, bajo el imperio del presente convenio, ningún Estado acusará, ni castigará a una persona que haya sido llevada dentro de los límites de su territorio o de sus autoridades mediante procedimientos contrarios al derecho o a los tratados internacionales, sin obtener previamente el consentimiento del Estado o de los Estados, cuyo derecho hayan sido violados con tales procedimientos. La doctrina es la británica, aplica el mismo adagio que la americana: **male captus bene detentus**. A esta opinión a contribuido el referido proyecto del **Harvard Research**, relativo a la jurisdicción en materia criminal, ya que se mencionan varias resoluciones de la jurisprudencia inglesa en las que se dice por los tribunales que **no es asunto suyo la valoración de las circunstancias en que el acusado ha sido llevado ante ellos.**

**El profesor Irlandés O' Higgins, fellow de Cambridge, ha realizado un estudio de las decisiones jurisprudenciales generalmente invocadas para mantener aquella supuesta actitud ante los tribunales ingleses, llegando a conclusiones opuestas. Aduce de que en ninguno de esos casos hay constancias de que los acusados fueron aprehendidos con violación de una regla de derecho internacional y, por lo tanto, la realidad es que no existe precedente alguno que obligue al stare decisis, es decir, que resulte obligatorio para el juez, haciéndole declararse competente para juzgar al delincuente apresado con violación al derecho de gentes.<sup>82</sup>**

---

<sup>82</sup> O' Higgins, Mem.



El Estado que considera vulneradas sus facultades soberanas, reaccionan ante la conducta irregular de otro estado para salvaguardar sus derechos soberanos actuando al mismo tiempo como defensor de la persona privada de su libertad asumiendo la defensa de la víctima.

... en la esfera internacional es el beneficiario de un conjunto de derechos que han sido proclamados con carácter universal y con alcance regional y que, en algún caso, no son meras declaraciones programáticas, indicativas, sino verdaderas reglas asistidas por normas de procedimientos que pueden imponer su vigencia. La Declaración Universal de los derechos humanos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el primero de diciembre de 1948 es enunciado de principios que carece de un convenio que garantice el disfrute de los derechos que en aquella se reconocen.

**Y el proyecto de los pactos de derechos civiles y políticos, la parte IV está destinada al establecimiento y regulación de una "Comisión Internacional de Derechos Humanos" a la que se puede acudir, denunciando cualquier infracción de los derechos humanos, y que, previo argumento de los recursos internos, redactar un informe que, de ser aceptado por las partes pondrá fin a la diferencia. De no ser aceptado por las partes, la Comisión puede pasar el asunto a una Comisión especial de conciliación. La Comisión elabora un informe, que se comunica al Comité para su transmisión a los Estados interesados, que habrán de manifestar su opinión sobre el mismo al presidente del Comité en el plazo e tres meses.**

Actualmente nuestro Tratado de Extradición vigente celebrado entre el gobierno mexicano y el de los Estados Unidos no encontramos que realmente prevea la figura que citamos y para asegurar el establecimiento de estos preceptos tenemos que fundamentarnos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º, 14º, 16º, 21º, 22º. Los fundamentos legal citados sirven de base para satisfacer nuestras necesidades sociales así como la defensa de un nacional o extranjero que es sustraído en forma violenta llámese privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro o bien como lo hemos denominado en el presente trabajo (sustracción forzosa de personas) y en forma conjunta nos allegamos de los ya citados principios universales consagrados en nuestro favor

## 4.2 Reacción de Autoridades Mexicanas

**Analizaremos el caso Álvarez Machain para emitir una opinión al respecto, para lo que nos hemos apoyado en una obra editada por la Secretaria de Relaciones Exteriores, la cual presenta una transcripción de documentos originales así como resoluciones judiciales al caso referido. En el que encontramos escritos y notas diplomáticas dirigidas al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, en el que repelen el atentado formulando la denuncia ante las autoridades competentes, enviando cartas denominadas Amicus Curiae, resoluciones de la Corte de Distrito de los Estados Unidos así como resoluciones y opiniones de algunos magistrados, obra de la que retomamos los datos más relevantes.** <sup>63</sup>

<sup>63</sup> **Secretaría de Relaciones Exteriores. Oficina de la Jurisdicción Nacional. Oficina Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1972.**

Apoyandonos en la premisa anterior, decidimos hacer una recopilación de los documentos referentes al caso del **Doctor Humberto Álvarez Machain**, quien en fecha 02 del mes de abril de 1990, al encontrarse en Guadalajara, Jalisco en su consultorio ubicado en Mexicaltzingo 1853, se presentan cinco personas que portaban armas, personas quienes detienen al Dr. Álvarez Machain, ya que se ostentaron como elementos de la policía, dirigiéndose a Silao (Guanajuato), posteriormente a la ciudad de León (Guanajuato) luego es trasladado por vía aérea de esa ciudad a El Paso Texas, Estados Unidos de América y según declaración vertida por el C. Jorge Covarrubias Manrique, Agente del Ministerio Público Federal

El 28 de abril de 1990, reconoció haber participado en el secuestro del Dr. Álvarez Machain, el cual fue un operativo organizado y financiado por funcionarios de la **Agencia Antinarcóticos de los Estados Unidos de América "Drug Enforcement Administration" (DEA)**. Como quedó demostrado en los expedientes, involucró ilegalidad, corrupción y sobre todo, la violación flagrante del **Derecho de Gentes**. El gobierno de México considera que el secuestro y traslado de territorio mexicano al de los Estados Unidos de América del Dr. Álvarez Machain, se realizó con el conocimiento de algunas personas al servicio del gobierno de los Estados Unidos y en contravención al procedimiento establecido en el Tratado de Extradición vigente entre ambos países. De la misma manera el procedimiento seguido por los captores del Dr. Álvarez, fue violatorio de los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violaciones que afectan también al derecho internacional.

En consecuencia la Embajada de México siguiendo instrucciones precisas de su gobierno, solicita al Departamento de Estado su intervención ante las autoridades competentes, a efecto de que sea devuelto su nacional, para que se someta a la investigación sobre su posible participación en delitos cuya investigación y persecución corresponde al gobierno mexicano, por lo que se exhorta respetuosamente al gobierno norteamericano para que preste su colaboración, para que dicho individuo sea juzgado y sentenciado con respeto absoluto a las leyes mexicanas, respecto de aquellos delitos en las que haya participado el citado Dr. Álvarez Machain (Washington, D. C., 16 de mayo de 1990) Nota diplomática del Gobierno de México al Departamento de los Estados Unidos (embajada de México)

**La posición de México es la siguiente:**

**Se ha cometido una violación al tratado de Extradición vigente entre los dos países y a los Principios Generales del Derecho Internacional. México externo sus posición oficial como se establece a través de Notas Diplomáticas al Departamento de Estado de los Estados Unidos, buscando el regreso a México del Dr. Humberto Álvarez Machain. Conforme al tratado, los Estados Unidos tenía el derecho de requerir la extradición del Dr. Álvarez Machain y el tratado era aplicable. El tratado constituye el único y exclusivo medio por el cual el Gobierno de los Estados Unidos puede solicitar la presencia de un mexicano, que se encuentre en México, ante la justicia.**

La legislación mexicana en vigor, hace ilegal para las autoridades del Gobierno de México, sacar un nacional mexicano de territorio mexicano, o para las autoridades del gobierno mexicano el deportar aun nacional mexicano en territorio nacional. Por consiguiente, las autoridades del Gobierno de México no llegaron, ni pueden llegar, a ningún acuerdo especial con los Estados Unidos ni con ningún otro país, para entregar a sus propios nacionales, acordando en contraposición perseguirlos en las cortes de su propio territorio, en interés a la justicia. El propósito y objeto del tratado fue proveer de el marco legal con el que una de las Partes pudiera solicitar a la otra la extradición de personas de su territorio al territorio de otra. El tratado obliga a las partes, pero no tiene ningún sentido si las partes se encuentran en libertad de ignorar sus términos. El único medio por el que los Estados Unidos podrian haber llevado a cabo el proceso del Dr. Alvarez Machain, ciudadano mexicano, era a través de **disposiciones específicas contenidas en el Tratado, el cual fue negociado, acordado y ratificado precisamente para tratar con casos de extradición de nacionales.** El artículo 19 párrafo 1° establece que:

**“Ninguna de las dos partes contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, sino se lo impiden sus leyes, de entregarlos si a su entera discreción lo estima procedente”. El párrafo 2° dispone “ Si la extradición es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, la parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguirse el delito”**

El no confirmar la decisión de la Corte de Distrito en este caso, afectará el Tratado de Extradición para todo efecto práctico y futuro. Como las operaciones gubernamentales de esta naturaleza recibirían implícita aprobación, y ya que las sustracciones de sospechosos mexicanos del territorio soberano de México resultarían una afirmación legítima de jurisdicción personal, algunas autoridades de los Estados Unidos encontrarían más fácil no apegarse a los términos obligatorios del Tratado. El Gobierno mexicano no se limita ni se limitará a la simple reiteración de los criterios y principios establecidos... en este caso la justicia debe ser aplicada legalmente conforme a los requisitos establecidos en el Tratado de Extradición.

Ahora nos basaremos en un escrito dirigido por el gobierno mexicano a la Corte en Estados Unidos denominado como *Amicus Curiae* para que se conceda la Revisión (**recurso de certiorari**), documento en el que manifiesta su interés por asegurar que los tratados en los que ambos países son partes se respeten y que se lleven conforme a derecho, a fin de que sean interpretados y aplicados en forma objetiva, el cual dice:

**Está entendido entre México y los Estados Unidos que si el acusado está implicado penalmente en la muerte del agente norteamericano, debe ser procesado... el tratado de Extradición no permite a los Estados Unidos, tampoco, (como lo señalan otros acuerdos internacionales entre los dos Estados que tienen directa relación con el acusado) le permite a las autoridades de Estados Unidos acudir a medidas extralegales para asegurar la presencia del acusado en un juicio en los Estados Unidos.**

La violación de los Estados Unidos a sus solemnes compromisos internacionales no contribuye a confirmar hacer avanzar la regla de derecho en las relaciones internacionales en las cuales México y Estados Unidos están fuertemente comprometidos. México considera desde su punto de vista sobre la violación al Tratado de Extradición, a su soberanía, a su integridad territorial ocurridas en este caso, deben ser tomadas en cuenta por la Corte cuando ésta considere la solicitud.

**CONCLUSIÓN.** México solicita a la Corte conceder la petición del **recurso de certiorari** a fin de que revisen los efectos sobre la administración de justicia en los Estados Unidos de la violación a sus obligaciones derivadas del tratado con México.

**México coincide en la petición alternativa hecha por el actor en el sentido de que, si la petición es concedida, el caso sea consolidado en **verdugo**. (fechado el 29 de noviembre de 1991) La Suprema Corte de los Estados Unidos (Sesión de Octubre de 1991). La Corte de Distrito determinó que los Estados Unidos Violaron el Tratado de Extradición México-Estados Unidos y que "bajo esas circunstancias, la Corte carece de jurisdicción para juzgar al acusado, por lo que se ordena su liberación y al gobierno se le ordena, por consiguiente, repatriarlo a México. El gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica establece y esta ante el criterio de que México, se encuentra equivocado al manifestar que la sustracción del Dr. Álvarez Machain por agentes de los Estados Unidos, violó el Tratado de Extradición de 1980 y principios generales del Derecho Internacional, habiendo solicitado en todo momento su repatriación a México.**

Mas aun el gobierno de Mexico ha establecido de manera inequivoca ante la Corte su posición respecto a cuestiones — por consiguiente, no queda duda acerca de lo adecuado de las protestas de México en este caso, o acerca de la solicitud de México para la repatriación

.. El caso Verdugo requiere el sobreseimiento de la acusación y la repatriación del acusado. Los Estados Unidos solicito a la Corte la Revocación del fallo y sostienen que la sustracción del acusado se realizo en forma de un "arresto extraterritorial", que no es inconsistente con los medios que dispone el Tratado de Extradición para obtener la custodia de personas de México y para juzgarlas en las cortes de los Estados Unidos. Es necesario que el gobierno mexicano solicite que el Tratado de Extradición sea estudiado de forma inmediata, cautelosamente y de acuerdo a lo expuesto, a fin de **establecer cláusula o apartado especial en que se especifique:**

- a) **La calidad con la que cuenta cada país; es decir establecer el papel que juegan dentro de la extradición tanto el país solicitante como el requirente;**
- b) **Se debe establecer que ningún país debe llevar a cabo actos policíacos en el territorio de otro (el mexicano);**
- c) **Establecer, la situación jurídica internacional en la que se encontraría el país obligado a solicitar la extradición y que no lo hace, pero sin embargo obtiene la presencia física del delincuente en forma diversa a la establecida y hasta por el uso de la fuerza.**



No se deben llevar a cabo actos de soberanía en territorio de otro estado, por lo que el gobierno norteamericano argumenta que esta situación no se encuentra establecida en el Tratado Vigente de Extradición celebrado con México, por lo que, no es posible deducir o alegar violación alguna al tratado en cuestión, aunque sabemos que de lo expresado se deduce de los principios universales del derecho, así como de las resoluciones de autoridades competentes quienes han emitido sus fallos en donde repudian esta conducta por que es violatoria de garantías individuales pero como las autoridades de los Estados Unidos carecen de sentido de justicia, niegan llevar acabo estos actos por lo que es necesario una revisión del Tratado de Extradición celebrado entre México y los Estados Unidos de Norteamérica

**México ante tal situación refiere que la única forma en que el gobierno norteamericano puede llevar ante sus tribunales a un mexicano es a través de la extradición, logrando que las leyes mexicanas consideren en todos sus puntos de vista que es ilegal por doquier la sustracción llevada a cabo de un nacional a través de sus autoridades y más aún con ayuda de algunos mexicanos quienes fueron remunerados tras haber sido cómplices de tal acto, por lo que, no se puede llegar a ningún arreglo en el que se menoscabe la pérdida de la libertad, sin previo juicio establecido, es decir debiendo respetar todas nuestras prerrogativas que para el efecto se establecen.**

### **4.3 Sustracción Forzosa o Secuestro de Personas a Nivel Internacional**

Del presente estudio se desprende en forma lógica e idónea que tras haber citado de manera necesaria los principios internacionales, las buenas relaciones, es necesario denotar que el secuestro internacional de personas o la sustracción forzosa de personas (nombre que nosotros le asignamos), por ser una conducta que se ha vuelto una costumbre en unas naciones, por lo que es pertinente su estudio y modificación en su caso, para llenar la laguna que existe en cuanto a su regulación

#### **4.3.1 Privación Ilegal de la Libertad**

En esta investigación encontramos que al analizar la figura de la Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro y al hacer un estudio comparativo con el referido caso Álvarez Machain, encontramos que no es apropiado tipificar tal hecho como Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro, ya que en sentido gramatical se define a la Privación, Ilegal, Libertad como:

**Privación:** "Acción y efecto de privar o privarse. Carencia o falta de una cosa necesaria, que hace padecer."

**Privar:** "Dejar a alguien o algo sin alguna cosa. Prohibir o vedar. Renunciar a algo."

ilegal (Contrario a la ley)

Libertad: "Capacidad que tiene el hombre de actuar libremente sin obligación alguna Acción y efecto de restringir a una persona o desincorporarla de sus derechos con que cuenta y a los demás a que es merecedor (como es la libertad, seguridad, etc)." <sup>84</sup>

2.- El profesor Osorio y Nieto, señala en su libro de la Averiguación Previa que Privación Ilegal de la Libertad es: "la privación de la libertad ambulatoria que implica otras libertades, como la de comunicarse, principalmente." <sup>85</sup>

**3.- Para nosotros la Privación Ilegal de la Libertad es vedar en todos y cada uno de sus derechos y libertades con las que cuenta una persona, a través de la aprehensión o la retención, sin que exista causa o motivo legal para que se de está, es decir, sin orden de autoridad competente para emitirla; además, que en algunos casos suelen emplear la violencia física o moral. El secuestro es una modalidad de la privación ilegal de la libertad que significa detener ilegalmente a una persona para exigir un rescate o para fines diversos. El rescate puede consistir en dinero y /u otros bienes que se entregan para que una persona recobre la libertad de la cual ha sido indebidamente privada.**

<sup>84</sup> Diccionario de la Lengua Española, 2º suplemento, Larousse Editorial, México, 1998, pp. 658, 626 y 304.

<sup>85</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto. *La Averiguación Previa. Estudio teórico-práctico*. Puerto, México, 1999, pp. 300-301.

El delito de SECUESTRO, se encuentra establecido en el Código Penal Federal en el Título Vigésimo Primero Privación Ilegal de la Libertad y de otras garantías.

Artículo 364° encontramos la sanción correspondiente y que a la letra dice: "Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días de multa.

I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días ... la pena de prisión aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia...

De este artículo se desprende, que para que, se encuadre debe

A) privar de su libertad; B) un particular; C) a otro particular; además, que se puede dar cuando se trata de: 1.- un menor de dieciséis años, 2.- una persona mayor de setenta años (por lo que hace a la hipótesis del menor hasta la fecha no se encuentra con antecedente alguno que haya dado, es decir el menor es trasladado a otro país); F) hasta por cinco días o por más de cinco días; en algunos casos; H) utilizando la violencia; I) cuando por cualquier circunstancia, el pasivo esté en inferioridad física o mental respecto del activo (en este supuesto, es poco probable que se encuadre en el cuerpo del delito a que hacemos referencia que es la sustracción forzosa de personas). El presente artículo tipifica y sanciona las diversas formas de privación ilegal de la libertad correspondiente al secuestro.

El artículo 366 establece la sanción correspondiente, especificar y detalla el delito de secuestro que a la letra dice: "Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de

- a) Obtener un rescate,
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.**

**Del análisis efectuado encontramos que para que exista, es necesario en el:**

**Inciso a):**

**I. Privar de la libertad a una persona;**

**II. La finalidad es obtener un rescate, que puede consistir en dinero o en bienes que se entregan para que una persona recobre su libertad de la cual ha sido indebidamente privada.**

Inciso b).

- I. **Privar de la libertad a una persona.**
- II. Detenerlo en **calidad de rehén**, se da cuando una persona es retenida con la finalidad de que una persona o un grupo de personas cumplan ciertas condiciones.
- III. **Amenazar con privarle de la libertad o causarle un daño**, este es consecuencia de la anterior fracción.

La amenaza, puede estar encaminada a que una persona o una autoridad haga o deje de hacer algo.

Inciso c)

**I. Privar de la libertad a una persona;**

La fracción segunda del presente artículo, se refiere, cuando el daño se causa en camino público, en lugar desprotegido o solitario o bien que se prive de la libertad a una persona por quien sea integrante de una institución de seguridad pública o se ostente como integrante de una institución de seguridad pública sin serlo...

La existencia del cuerpo del delito, contenida en el **SECUESTRO**, para nosotros no queda debidamente acreditada en los términos del artículo 14 Constitucional párrafo tercero, que a la letra dice " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se

trata. Y según lo establece el artículo 366 del Código Penal en comento. Ahora bien si hacemos un estudio minucioso del mismo encontramos que la conducta desplegada se encontraba encaminada a que efectivamente:

- a) Existió una **privación ilegalmente de la libertad** (del Doctor Humberto Álvarez Machain):
- b) Se dio efectivamente el **uso de violencia** (fuerza física).
- c) en su consultorio (lugar cerrado o solitario).
- d) al ser sacado y trasladado del lugar competente para juzgarlo, es decir al ser llevado ante autoridades distintas de las del lugar en donde cometió el delito o bien del lugar en el que se encontraba y peor aún con el **consentimiento de autoridades de los Estados Unidos (DEA)**;

El delito de secuestro, no establece nada para esta situación ya que efectivamente existen los sujetos activos del delito, es decir existe una probable responsabilidad pero el cuerpo del delito es semejante al de secuestro, por lo tanto, no encuadra en este.

- e) la finalidad es que el sujeto pasivo sea trasladado, para que sea juzgado por un delito que cometió en territorio nacional.

Esta es la segunda hipótesis que el delito de secuestro no prevé en forma específica y menos aún en forma genérica.

La figura del secuestro, no cumple con las hipótesis planteada, ya que tal conducta no se encuentra encuadrada y tipificada en algún otro supuesto jurídico, lo que trae aparejado que sus elementos, no se encuentren, en este delito como tal.

Si bien es cierto que **existe una privación ilegal de la libertad**, también existe el **uso de la fuerza**, de igual forma se da en un **lugar solitario**, confirmamos que efectivamente no se cumplió el requisito que exige la figura del secuestro para que este se de; que es obtener un rescate o que una persona o autoridad haga a deje de hacer tal o cual conducta, por lo que de todos y cada uno de los razonamientos lógico-jurídicos contenidos y esgrimidos en la presente investigación, podemos apreciar que el valor real que le confiere tal precepto, además de los tests jurisprudenciales establecidas que contienen **suficiente fuerza y valor probatorio y de acuerdo a la naturaleza de los hechos y prueba de ellos**, además del **enlace natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca**, generan una serie de presunciones que concatenadas entre sí y globalmente justipreciadas permiten concluir que **no son aptas y suficientes para establecer y comprobar mediante esta figura de secuestro, que el cuerpo del delito no se da, conforme a lo dispuesto en los numerales 364 y 366 del ordenamiento adjetivo citado.**

**El cuerpo del delito y la naturaleza del mismo no se encuentra acreditada en su modalidad de secuestro, en virtud de que se da una conducta semejante o análoga, se da un resultado material y existe un nexo causal distinto del que este prevé.**



Procediendo a concluir que se debe tener por comprobado el cuerpo del delito en forma plena no debiendo existir la analogía o mayoría de razón, por lo que el delito a que hacemos referencia hasta ahora no se encuentra ubicado y establecido formalmente doctrinariamente y jurídicamente. Después un estudio minucioso de esta conducta, que a nuestro criterio se le puede definir como **SUSTRACCIÓN FORZOSA DE PERSONAS**, en virtud de no existir en forma alguna como fin la obtención de un rescate, pero si de una recompensa, además de que el sujeto pasivo es privado de su libertad con el objetivo de ser trasladado a otro país o estado para que sea juzgado y peor aún es trasladado a un país distinto de donde cometió el ilícito, también apreciamos que puede actuar como sujeto activo la autoridad de un país distinto en donde se lleva a cabo la Privación ilegal de la libertad.

### **4.3.1.2 Algunas Jurisprudencias Mexicanas referentes al Secuestro**

#### **Tesis Seleccionada**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

#### **Localización**

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo. IX, Enero de 1999 Tesis: XX.1o.118 P Página: 892 Materia: Penal Tesis aislada.**

#### **Rubro**

**PLAGIO O SECUESTRO, ES IRRELEVANTE QUIÉN DE LOS RESPONSABLES EXIGIÓ EL RESCATE.**

### Texto

Para la configuración del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, es indispensable que el o los sujetos activos no sólo quieran directamente la realización del resultado típico que es la privación de la libertad del pasivo, sino que el propósito de dicha privación debe consistir en obtener un rescate o en causar daños y perjuicios, por lo que si varias personas ejecutaron el ilícito, es suficiente que una de ellas haya exigido el rescate para que la figura delictiva surja de la vida jurídica y se acredite la responsabilidad penal de los que participaron en su perpetración.  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

### Precedentes

Amparo directo 188798 Miguel Angel Rosales González. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Rubén Baltazar Aceves. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Sofis.

[Http://www.scjn.gob.mx/consultas/inicial\\_consultas.asp](http://www.scjn.gob.mx/consultas/inicial_consultas.asp).

### Tesis Seleccionada

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Epoca: Octava**

**Epoca**

### Localización

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Parte: XII- Agosto**

**Tesis:**

**Página: 566**

**Rubro**

## SECUESTRO: EL TIPO DE ESTE DELITO NO SIEMPRE REQUIERE DEL ACTIVO LA PRETENSION DE RESCATE

### Texto

Conforme al artículo 228 del Código Penal del Estado de Michoacán, la privación de la libertad, con la finalidad de obtener rescate, corresponde tan sólo a una de las formas de comisión del delito, como es la prevista en la fracción primera, siendo independientes los casos en que se retiene a menores de doce años por personas extrañas a sus familias o se ejecuta el comportamiento ilícito actuando en grupo, los cuales quedan comprendidos en las fracciones quinta y sexta del dispositivo en comentario, en las que ninguna referencia se hace a la retribución o rescate como elemento de los tipos en ellas descritos. PRIMERA TRIBUNAL COLEGIADA DEL DECIMO PRIMERO CIRCUITO

### Precedentes

Amparo directo 548/92. Salvador Galván Sánchez y conagraviada, 7 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Bález.

<http://www.scjn.gob.mx/fin/finis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=215686>

### Texto Seleccionada

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Epoca:** Octava

**Epoca**

**Localización**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Fecha:** XII- Agosto

**Texto:**

**Página:** 524

Rubro

**PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD E LA MODALIDAD DE SECUESTRO, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS.**

Texto

Si agentes en activo de la Policia Judicial del Distrito Federal, sin orden de aprehensión, ni flagrante delito, detienen a una persona y la mantienen privada de su libertad por varios días, obligándola a que les entregue determinada cantidad de dinero para reintegrarle su libertad, tal conducta no constituye el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, porque los mismos no se excedieron en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas sino que se aprovecharon de esa circunstancia, en su calidad de agentes de la autoridad para cometer el delito, pretendiendo así evitar la sanción que le corresponde por su actuar ilícito, configurándose en tal caso el delito de privación ilegal fe la libertad en la modalidad de secuestro. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Precedentes

Amparo en revisión 383/92. Arturo Sergio Bolaños Martínez. 15 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Teresa Ramos Hernández.

<http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=215599>

**Tesis Seleccionada**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Epoca: Octava**

**Epoca**

**Localización**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

Parte XII- Agosto

Tesis

Página 514

Rubro

**PLAGIO O SECUESTRO. BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE.**

Texto

El bien jurídico tutelado en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse, supuesto que el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguien de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate y bien de causar daño

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO

Precedentes

Amparo directo 638/97

<http://www.scjn.gob.mx/mis/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=215579>

**Tesis Seleccionada**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Epoca: Octava**

**Epoca**

**Localización**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Parte: XV- II Febrero**

**Tesis: VI.1o.199P.**

**Página: 454**

Rubro

**PLAGIO O SECUESTRO. EL LUGAR DE LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN ESE DELITO ES IRRELEVANTE.**

Texto

Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción Y del artículo 366 del Código Penal Federal, no obsta que la privación de la libertad no se efectúe en una cárcel privada o lugar cerrado, sino dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito es la de golpear y amenazar al ofendido.  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Precedentes

Amparo en revisión 192/90 Julio Cesar Muñoz Herrera 28 de junio de 1990 Unanimidad de votos Ponente Eric Roberto Santos Partido Secretario Martin Amador Ibarra  
<http://www.scjn.gob.mx/jus/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=208639>

### **Tesis Seleccionada**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Epoca: Octava**

**Epoca**

### **Localización**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Parte: IX - Junio**

**Tesis:**

**Página: 422**

**Rubro**

**SECUESTRO, REQUISITO PARA QUE LA CONDUCTA DEL ACTIVO ENCUADRE EN EL TIPO PRIVILEGIADO QUE PREVE EL ARTICULO 229 DEL CODIGO PENAL PARA EL**

## ESTADO DE MICHOACÁN.

### Texto

Siendo exigencia del tipo privilegiado de la figura del secuestro, que prevé el artículo 229 del Código Penal para el Estado de Michoacán, el que el secuestrador ponga libertad a la persona secuestrada en forma espontánea, dentro de tres días y sin causarle perjuicio, debe concluirse que esa espontaneidad de la conducta del activo debe ser motivada por su voluntad de desistir en la producción del resultado antijurídico o fin criminal propuesto, que se traduce en la no insistencia de la obtención del rescate y la cesación de las amenazas para el secuestrado y su familia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

### Precedentes

Amparo en revision 52/92. Manuel Martínez Morfin. 5 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Raul Murillo Delgado. Secretario: Libertad Rodríguez Verduzco.  
[http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis2.asp?NSala\\_7&NEpoca\\_4&NClave\\_219177](http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis2.asp?NSala_7&NEpoca_4&NClave_219177)

### 4.3.1.3. Sustracción Forzosa de Personas

**Al hacer el análisis de la SUSTRACCIÓN FORZOSA DE PERSONAS encontramos que no se trata de un secuestro de acuerdo a lo que establece nuestro Código Penal vigente como erróneamente lo han señalado diversos autores y autoridades, ya que ésta se integra de acuerdo con los siguientes elementos:**

- a) Privación ilegal de la Libertad;**
- b) Obtención de una recompensa (puede consistir en dinero, bienes o alguna prestación que otorguen las autoridades a favor del**

sujeto activo.

c) La finalidad es que el sujeto pasivo (delincuente) sea trasladado a las autoridades del país que va a otorgar la recompensa al sujeto activo y así mismo el sujeto pasivo sea juzgado por:

- algún delito que cometió en dicho país.
- algún delito que cometió en contra de uno de sus nacionales ya sea en su territorio y haya huido a otro país
- haya cometido un delito en contra de un nacional de la autoridad obligada a requerirlo mediante la extradición y esta no lo haga, sino que lo arranque del lugar en donde este asienta su domicilio ya sea por conducto de otras personas y de tal forma infrinja las leyes

**En conclusión los artículos que aluden a la figura del secuestro así como de la circunstancias e hipótesis que se deben dar para encuadrar la conducta exactamente al precepto penal, encontramos que no señala nada acerca de la sustracción forzosa de personas de acuerdo como lo hemos planteado en sus diversas hipótesis. Una vez expuesto todo lo anterior, tenemos las pruebas tendientes a conducimos y solicitar se prohíba la sustracción forzosa de personas, por ser una conducta que atenta contra la seguridad de las personas y la integridad de cada país. El presente estudio nos orienta de forma terminante a proponer que en los tratados de extradición celebrados por México y más en especial con los Estados Unidos de Norteamérica se establezca alguna cláusula que prohíba tal conducta, efectuando como resultado no dejar impunes los delitos.**



Además de ser una de las formas que conjuntamente llevaría a los países, a que el sujeto que infringe las leyes penales cumpla de forma pronta, expedita y legal la sanción que le corresponde lo que traerá consigo el hecho de que no se sustraiga de la acción de la justicia muy fácilmente, siendo este el fin que se persigue con la extradición. El delincuente busca el modo de no ser castigado, internándose como visitante o cualquier otra calidad migratoria, huyendo a otros países o al de su origen, con el fin de lograr la protección del gobierno y no ser condenado tan fácilmente, no eximiéndolo de cumplir con la sanción que le corresponda.

A nuestra consideración es erróneo que las autoridades de los distintos gobiernos que incurren en la sustracción forzosa de personas se escuden ante el dicho de que es nacional y no lo van a extraditar. **esto es falso, tal y como lo acreditamos con la siguiente nota periodística de fecha 10 de febrero del 2000 "El Financiero" informa Washintong, DC, 9 de febrero. El gobierno de México extraditó a Estados Unidos, por orden ejecutiva, al presunto narcotraficante mexicano Juan Ángel Salinas Martínez, informaron fuentes de ambos países ... Según documentos de una Corte de Texas, Estados Unidos, en julio de 1996 Salinas Martínez conducía un camión que transportaba droga en esa entidad del sur del país, sin saber que era parte de una operación en cubierta. Al ser descubierto intentó escapar y en su huida se estrelló contra un vehículo conducido por Mónica Berghund, quién falleció horas después.**

De todo lo anterior podemos definir a la sustracción forzosa de personas como:

Es la conducta dolosa llevada a cabo por nacionales o extranjeros para trasladar a un nacional o extranjero a un país distinto del que reside y con la finalidad de que este sea juzgado por un delito que cometió.

Es el hecho tendiente a que autoridades de un país se internen a nuestro territorio con el fin de trasladar a un delincuente a través de la fuerza, la asechanza, o el engaño sin su consentimiento o el de las autoridades facultadas para darlo y lo trasladan con la finalidad de que este sea juzgado de acuerdo a sus leyes.

**Ningun estado esta facultado a introducirse al territorio de otro para hacer valer sus leyes, lo cual se traduce y se equipara a una conducta similar por parte del estado, a la cometida por el delincuente. Como bien es sabido en materia penal no es posible imponer pena alguna por simple analogía y aun por mayoría de razón, la pena que se imponga deberá ser exactamente aplicable al caso.**

**La conducta señalada por nosotros como Sustracción Forzosa de Personas no se encuentra por el momento en nuestro Código Penal y mucho menos en el Tratado de Extradición celebrado entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que, es necesario regular y dar vida a tal figura que existe desde hace muchos años, pero hasta la fecha no le han designado el nombre debido, así como una regulación exacta a nivel interno e internacional.**

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA** El derecho es una variable dependiente de la sociedad y sus expresiones normativas son los datos recogidos por el legislador.

**SEGUNDA** La Constitución es una compilación de derechos y obligaciones de los que goza todo individuo elevándola al máximo grado entre las leyes.

**TERCERA** De acuerdo al artículo 133 Constitucional decimos que el tratado de extradición celebrado entre México y los Estados Unidos de Norteamérica es Ley Suprema.

**CUARTA** No existe razón lícita y suficiente para que un estado haga valer sus leyes en el territorio de otro, no se puede, ni se deben llevar a cabo actos de soberanía en territorio de otro estado.

**QUINTA** Como actualmente apreciamos la extradición, esta jugando un papel importante en la vida internacional de los países, ya que con ésta, se pretende que el sujeto que cometió algún ilícito no se escape de cumplir con su sanción.

**SEXTA** No existe una ley reguladora exacta y aplicable a cada situación dentro de la extradición, ya que cada país cuenta con sus leyes y costumbres, que por lo general no son muy compatibles con otros países, siendo esta, la principal causa, que un tratado de extradición sea obsoleto en poco tiempo.

**SÉPTIMA** La finalidad en el secuestro es que a un sujeto se le prive de su libertad, para que, a cambio obtenga el secuestrador un rescate, el cual por lo general es pagado por los familiares del sujeto pasivo y esto es a causa de los lazos sentimentales que los une.

**OCTAVA** De acuerdo a lo expuesto de la presente investigación he concluido que la Sustracción Forzosa de Personas es el acto de arrebatar o sustraer a una persona con el propósito de trasladarla a un país distinto del que se encuentra, para que sea juzgado por algún delito que haya cometido y obtener a cambio de esto un pago o prestación en su favor por parte de la autoridad que va a juzgar al delincuente.

**NÓVENA** Es necesario de que en el Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de Norteamérica y México se establezca una cláusula, la cual deberá contener una sanción.

**De tipo pecuniario que puede consistir en:**

**Multa por el pago de daños y perjuicios causados al sujeto pasivo, pago de gastos por traslado a nuestro país, honorarios de abogado así como el daño moral causado a la familia del sujeto pasivo.**

**Prohibición de entrar en el país:**

**Como segundo supuesto se puede establecer una restricción por la entrada de dichos extranjeros a nuestro país, a quienes en un momento dado tengan el antecedente de haber llevado a cabo ésta conducta (sustracción forzosa.)**

## Rescisión del Tratado

Establecer la rescisión del tratado o convenio celebrado entre las partes, si el país no llega a cumplir con lo pactado y se niega a reconocer que actúo violentando la soberanía

Esto con la finalidad de que el extranjero que entre a nuestro país con el animo de privar de la libertad a un nacional y trasladarlo a otro para que autoridades distintas de las del lugar en el que se encuentra, lo juzguen sin concederle la debida protección de nuestras leyes.

**DÉCIMA** Finalmente y como consecuencia de lo expuesto es necesario que nuestros legisladores lleven a cabo un estudio de la Sustracción Forzosa de Personas para prohibirla ya que realmente nuestro Código Penal Vigente para toda la **República no establece** tal conducta dentro de la **Privación Ilegal de la Libertad** así como el **Tratado de Extradición celebrado entre México y los Estados Unidos de Norteamérica tampoco señala al respecto alguna sanción.**

# BIBLIOGRAFIA

## Doctrina.

- CARNELUTTI, Francesco. Derecho Procesal Penal, volumen 2. Harla, México, 1997.
- CARRARA, Francesco. Derecho Penal, Volumen 1, Harla, México, 1997.
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo, Editorial Tecnos, España, 1995.
- COLLIARD CLAUDE, Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
- CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado, 3a edición, Harla, México, 1996.
- DIENA, Julio. Derecho Internacional Público, Bosch, Tercer tiraje, España, 1948.
- ESQUIVEL OBREGON, Toribio. Derecho Internacional, Porrúa, México, 1946.
- FERNÁNDEZ MAC GREGOR, Genaro. Derecho Internacional Mexicano, Porrúa, México 1987.**
- FLORES GÓMEZ, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 1978.**
- GARCIA ROBLES, Alfonso. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976.**
- GÓMEZ ROBLEDO VERBUZCO, Alonso. Extradición en Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993.**
- HANS, Kelsen. Teoría General del Estado, 2a edición, Editorial Nacional, México, 1973.
- HILLER, Hermann. La Soberanía Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y el Derecho Internacional, Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.**
- HERRERO RUBIO, Alejandro. Sociedad Internacional de Personas, (s.ed), editorial Sever Casas, España, 1968.**

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal, volumen 1, Harla, 1998.

LANZ DURÉT, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano, Quinta edición, Porrúa, México, 1963.

LINARES, Antonio. Curso de Lecciones sobre Derecho Internacional Público, Empresa el Cojo, Venezuela, 1962.

LLANOS MANCILLA, Hugo. Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1980.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho, Octava edición, Porrúa, México, 1963.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ABC Naciones Unidas, Departamento de información y publicación de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, 1994.

ROLDAN BARBERO, Javier. Democracia y Derecho Internacional, Editorial Civititas, España, 1994.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Límites de la Jurisdicción Nacional, s.ed, México, 1992.**

**SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional, Decimoséptima edición, Porrúa, México, 1996.**

**SERRA ROJAS, Andrés. La Soberanía, 3a edición, Porrúa, México, 1975.**

**VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho, Décima edición, Porrúa, México, 1993.**

# ECONOGRAFIA

CORRIPIO, Fernando. Diccionario Práctico Sinónimos y Antónimos. Larousse, Mexico, 1995

Diccionario Jurídico (D-H), sexta edición, Porrúa, México, 1993

Diccionario Jurídico (P-Z), sexta edición, Porrúa, México, 1999.

Enciclopedia Jurídica OMEBA THII. (Clau-Cons), Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1980.

Enciclopedia Jurídica OMEBA TX. (Empa-Esta), Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1959.

Enciclopedia Jurídica OMEBA TXI. Segunda edición, Driskill, Argentina, 1987

Enciclopedia Jurídica OMEBA TXVI. (Insa-Isn), Driskill Argentina, Argentina, 1982.

Enciclopedia Jurídica OMEBA IVII. (Lega-Mand) Segunda edición, Bibliográfica OMEBA Argentina, 1967

**Enciclopedia Jurídica OMEBA, TXVIII, (Lega-Mand), Segunda edición, Driskill, Argentina, 1979.**

**Enciclopedia Jurídica OMEBA, TXX. Segunda edición. Bibliográfica OMEBA, Argentina 1965.**

**JIMENES SANTIAGO, Socrates. Diccionario de Derecho Romano. Castillo Ruiz editores, México, 1991.**

**Nueva Enciclopedia Larousse. Tomo uno, En diez volúmenes, Segunda edición, Planeta, España, 1984.**

**Nueva Enciclopedia Larousse. Tomo tercero, En diez volúmenes, Segunda edición, Planeta, España, 1980.**

**Nueva Enciclopedia Larousse. Tomo cuarto, Segunda edición, Planeta, España, 1984.**

**Nueva Enciclopedia Larousse. Tomo diez, Segunda edición, Planeta, España, 1984.**



# Legislación y Jurisprudencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (MARTÍNEZ MORALES, Rafael I.). Tercera edición. Oxford University Press México 2000. pp 232

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por el Dr. DELGADO MOYA, Rubén. 5a edición. Sista. México 1997. pp.

Tratado General de la Organización Internacional. Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México 1982. pp.

Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México Tomo XXII (1977-1978). Talleres Graficos de la Nación México 1985 pp.

Ley de Extradición Internacional. Tercera edición. Ediciones Delma. México 2000 pp

Diario Oficial de la Federación (Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos). Ley Sobre la Celebración de Tratados. Tomo CDLX (No 1). Jueves 2 de Enero. México 1992

**Código Penal, Tercera edición, Ediciones Delma, México, 2000.**

**Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales. (SÁNCHEZ SODI, Horacio), (s.editorial), México, 1999.**

## Información obtenida a través de Internet.

[www.el-universal.com.mx](http://www.el-universal.com.mx)

<http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/index.htm>

[www.quicklink.com/mexico/gob](http://www.quicklink.com/mexico/gob)

[www.mexico.legal.mx](http://www.mexico.legal.mx)

## Tesis Seleccionada.

[http://www.scjn.gob.mx/consultas/inicial\\_consultas.asp](http://www.scjn.gob.mx/consultas/inicial_consultas.asp)

<http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=208639>

<http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=215579>

<http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=215686>

**<http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=215599>**

**<http://www.scjn.gob.mx/ius/tesis2.asp?NSala=7&NEpoca=4&NClave=219172>**